PUNTOS DE SUSCRICION.

Madam en la Administración de la Imprenta Nacional. salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.
Los anuncies y suscriciones para la Gaceta se reciben sa la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las suatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓNS

Provincias, inclusas las islas Por tres meses.... 20
Baleares y Canarias..... Por tres meses.... 20
Por tres meses.... 30 Por tres meses..... 30

El pago de las suscriciones será adelautado, no admistiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA AADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Senen Canido, pidiendo que se indulte á Domingo Eduardo Hidalgo, Rogelio Lugo y Francisco Lemos de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de la Coruña les impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Auto-

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y llevan sufrida una gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Eduardo Hidalgo, Rogelio Lugo y Francisco Lemos del resto de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuer po ha consultado á este Ministerio con fecha 14 de Febrero último lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Romero Giron, en nombre del Ayuntamiento de Madridejos, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1878, que dispuso que las ferias de Consuegra y de Madridejos se celebren respectivamente en los dias en que de tiempo inmemorial vienen verificándose, sin introducir variacion alguna en las fechas de su celebracion por razones de equidad y consideraciones de órden **p**úblico.

Resulta:

Que en 12 de Setiembre de 1876 el Ayuntamiento de Madridejos, en sesion á la que asistieron gran número de vecinos de la villa, acordó trasladar a los días 21, 22 y 23 del mes de Setiembre la feria que se venía celebrando en los dias 14, 15 y 16 de igual mes:

Que elevado el acuerdo á la aprobación del Gobernador de la provincia, á novibre del Ayuntamiento de Consuegra,

se acudió á la referida Autoridad en solicitud de que no le | otorgara la aprobacion pedida, fundándose en que Consuegra celebraba feria en los dias nuevamente señalados por Madridejos; y que siendo pueblos tan inmediatos, la simultaneidad de las dos ferias podia causar perjuicio á las transacciones, y aun excitar rivalidad entre los vecinos; por lo que el Gobernador suspendió la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento de Madridejos:

Que esta Corporacion municipal insistió en su acuerdo sobre traslacion de la feria, y en vista de la actitud del Gobernador, pidió que se elevara en recurso de alzada para ante el Ministerio, y remitido al de Fomento, prévia consulta de las Secciones de Gobernacion y Fomento de este Consejo, se inhibió el de Fomento, y por el Ministerio de la Gobernacion se dictó la Real orden de 8 de Julio de 1878, al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que el cambio en los dias de la feria podria suscitar cuestion de órden público, mandó que cada pueblo continuara celebrando feria en los dias en que desde antiguo acostumbraba hacerlo:

Que el Licenciado D. Vicente Romero Giron, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando principalmente que lo resuelto en la misma habia lastimado los derechos y atribuciones del Ayuntamiento, que tomó acuerdo en asunto de su exclusiva competencia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque apoyada la resolucion reclamada en razones de órden público y de conveniencia para las localidades contendientes, interesadas ambas en conservar cada una su mercado en dias diferentes, no podia dar motivo á la contencion administrativa; pues el Ministerio, en virtud de la alta vigilancia que la ley le confiere sobre todos los actos de las Corporaciones municipales, podia dictar, bajo su debida responsabilidad, las resoluciones que estimara conducentes á aquellos fines y á evitar colisiones y disgustos entre los habitantes de localidades vecinas:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar demanda en via contenciosa:

Visto el parrafo sétimo del art. 9.º de la ley Provincial, que, entre las atribuciones que confiere al Gobernador de la provincia, comprende la de revisar los acuerdos de los Ayuntamientos:

Visto el art. 11 de la misma ley, que atribuye muy esalmente al Gobernador cuidar del órden público en el territorio de la provincia:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con las ferias y mercados:

Considerando:

4.º Que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo á ferias y mercados, como la resolucion gubernativa que se impugna en la demanda se funda en motivos de órden público, relacionados con la oposicion que ha hecho la Municipalidad de Consuegra à que la de Madridejos traslade la feria á los mismos dias que la primera venía celebrando la suya, tales motivos, por su indole, no son de apreciar en la via contenciosa:

2.º Que la medida adoptada por el Gobierno no es por lo mismo de las que causan estado, pudiendo revocarse ó modificarse en todo tiempo por el Ministro que lo autoriza, si á su juicio desapareciesen las causas en que se apoya;

La Sala, de comformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto

en el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á biendisponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Sr. Baron de Covadonga, se encargue V. E. interinamente de dicha Direccion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. D. José de Cárdenas, Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Remitido á consulta del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Perez Herrasti en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos sitos en término de Caravaca, la mayoría de aquel alto Cuerpo ha. emitido el informe siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Julio último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Sebastian Sanchez Alguacil, á nombre de D. José Perez Herrasti, en solicitud de que se excluyan del. Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las fincas denominadas Pulpite, Ballesteros, Casas de Don Manuel, Gallobar y Singla, sitas en término de Caravaca, y que dice el recurrente pertenecerle en propiedad y po-

Resulta que en 14 de Marzo de 1872 solicitó el recurrente ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la exclusion mencionada, aduciendo en apoyo de su instancia una certificacion del Registro de la propiedad de Caravaca para acreditar que al interesado se le adjudicaron en 1853, y por defuncion de su hermano D. Francisco Perez Herrasti, las haciendas reclamadas, con la cabida de 513 fanegas de terreno cultivado y 235 de montuoso.

Se acompaña además un expediente posesorio instruido ante el Juzgado de primera instancia de Caravaca, aprobado por auto de 8 de Febrero de 1872, é inscrito en el Registro de la propiedad del partido, y del cual resulta un aumento de cabida en las referidas fincas de 34 hectáreas 50 áreas de terreno en cultivo y de 253 hectáreas 25 áreas de

Pasados estos documentos al Ingeniero Jefe, manifestó que parte de los predios citados se hallan comprendidos dentro de los límites que el Catálogo asigna á los montes señalados con los números 8 y 13, y que ántes de resolver sobre la exclusion solicitada, debieran traerse al expediente por el interesado la hijuela de bienes que se le formó por fallecimiento de su referido hermano, y cuantos documentos tuviera en su poder justificativos de su derecho.

El interesado presentó efectivamente la hijuela que le fué exigida, exponiendo al mismo tiempo que la diferencia de cabida que se notaba entre lo expuesto en este documento y lo consignado en el expediente posesorio era debida á que en la fecha en que se hizo la referida particion tenian muy escaso valor los terrenos montuosos, y no habia nterés por este motivo en medir su extension con exactitud; pero que basta fijarse en los linderos para convençarse de que sen idénticos los trozos de terreno descriços en ambos documentos.

El Ingeniero Jese expone que por la hijuela de particion se acredita que D. José Perez Herrasti se nalla en posesion de 520 fanegas de tierra de labor y 235 de montes, y por el expediente poseserio la de 34 hectáreas 50 áreas más de tierra de labor, y 253 hectáreas 25 áreas de terreno montuoso; per cuya razon si por la Superioridad se reconocen como buenos y bastantes los referidos documentos, la tos talidad de los terrenos que habrán de segregarse serian 794 hectáreas, 49 áreas, 50 centiáreas; y añade que en su opinion quedan aclaradas las diferencias que nótó la Junta consultiva entre el número, linderos y cabida de las parcelas descritas en la certificacion del Registrador de la propiedad de Caravaca, y las que figuran en el expediente posesorio.

No obstante, expuso además dicho funcionario que de las certificaciones que acompañó al expediente aparecia que en 1788 las fincas de Pulpite y Singla se hallaban bajo la administracion de la Marina: que la última de estas fué comprendida como de dominio público en la estadística formada en 1847: que todas las reclamaciones se comprendieron tambien en las estadísticas que se formaron en los años de 1859 y 1862; y por último, que en los años 1871 y siguientes se han subastado por la Administracion los pastos y espartos producidos por dichos montes.

Asimismo manifestó la Administracion económica de la provincia que la hacienda de Gallobar aparecia en el inventario de fincas rústicas del Estado con la cabida de 316 fanegas, y bajo notorios linderos; y habiendo expuesto además que por el Departamento de Marina se podrian suministrar antecedentes que esclarecieran el verdadero derecho á los terrenos cuya exclusion se solicitaba, se acudió á dicho Ministerio, resultando de su contestacion que los Archivos del Departamento de Cartagena fueron destrozados por la insurreccion cantonal: que en 16 de Abril de 1833 fueron remitidos al antiguo Ministerio de Fomento cuantos documentos concernian al ramo de montes, como fueron por el Capitan general de Cartagena entregados al Gobernador político de la provincia el 27 de Abril de 1839, 21 expedientes de visita de montes y otros documentos; de todo lo cual dejó relacion firmada por el Oficial D. Domingo Fernandez Costa encargado de recogerlos.

La Junta consultiva de Montes, despues de haber propuesto primeramente que ántes de dicha resolucion se esclarecieran las diferencias que se notaban entre lo expuesto en la certificacion del Registro de la propiedad y lo consignado en el expediente posesorio, y no satisfaciendo posteriormente á dicha Corporacion las aclaraciones que constan en la hijuela que acompañó el interesado, ántes por el contrario, tomando en cuenta los datos aducidos por el Ingeniero, fué de dictámen que, sin prejuzgar la legitimidad y fuerza de los documentos presentados por el recurrente, deberia conservarse al Estado en la posesion de los terrenos cuya exclusion se reclama.

El Negociado de ese Ministerio se limita á proponer la remision del expediente á este Consejo, habiéndose conformado la Direccion con esta propuesta.

· El Consejo, despues de haber examinado detenidamente este expediente, encuentra comprobados con la oportuna documentacion los hechos siguientes:

1.º Que el terreno montuoso conocido con el nombre de Singla fué comprendido como de dominio público en la estadística formada en 1847 por el Comisario de Montes D. Manuel Muso, habiendo autorizado el Alcalde de Caravaca la relacion de las fincas de la misma clase que estaban reconocidas con el propio carácter de públicas.

2.º Que la finca expresada y los terrenos de monte denominados Pulpite, Gallobar y parte de los titulados Casas de Don Manuel, fueron tambien comprendidos en el mismo concepto de dominio público en otra estadística formada en el año de 1859.

3.º Que los referidos terrenos montuosos se hallan incluidos en el Catálogo de clasificacion formado en 1862, sin que se sepa, segun certifica el Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, que por D. José Perez de Herrasti se dedujera entónces reclamacion alguna en contrario, á pesar de haberse publicado dicho documento en el Boletin oficial de la provincia en Mayo de 1862, para que los que se crewesen perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones.

4.º Que el monte de Gallobar, con la cabida de 315 fanegas y bajo notorios linderos, aparece en el inventario de fincas rústicas del Estado, segun manifiesta la Administracion económica de la provincia con fecha 11 de Noviembre de 1875.

5.º Que los espartos de los montes denominados Pulpite, Gallobar y Singla, y parte del llamado Casas de Don Manuel, cuya segregacion del Catálogo se solicita, fueron comprendidos en las subastas celabradas por la Administracion en nombre del Estado, una en '871, que autorizó al rematante para utilizar los citados productos forestales en aquel año y en los de '1872 y 1873, y otra que tuvo lugar en 1874, extensiva á los años de 1875 y 1876; de modo que estas dos subastas abarcaron el período de seis años. Fueron por separado arrendados los pastos en 1873, tambien en licitacion pública.

6.º Que además de estas subastas, que, segun queda expuesto, dieron por resultado que los respectivos rematantes hayan aprovechado tranquilamente los productos de los montes mencionados, se intentaron otras varias que no tuvieron efecto por falta de licitadores, pero que prueban los actos de dominio y posesion ejercidos constantemente por la Administracion.

7.º Que á pesar de las protestas que el representante de D. José Perez Herrasti y otros muchos propietarios de Caravaca hicieron en 1872 contra los remates de los productos de dichos montes, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de este Consejo, resolvió que estaban en su lugar, y que se amparase al rematante ó rematantes en el ejercicio de su derecho.

La simple lectura de los antecedentes expuestos demuestra plenamente que el Estado se halla en posesion legítima de las fincas cuya exclusion del Catálogo se pretende, y que ese derecho reviste por su orígen, tiempo y forma las condiciones legales que constituyen el verdadero estado posesorio.

Sin que el Consejo estime necesario analizar para la resolucion de este expediente los actos de dominio ejercidos ya en el siglo pasado en las visitas giradas á los montes de que se trata por las dependencias del Ministerio de Marina, basta consignar el hecho de haber sido comprendidos como de dominio público en las estadísticas formadas en 1847 y 1859 por los empleados del Cuerpo, con aprobacion de la Autoridad local, para justificar la base y fundamentos legales que tiene en favor del Estado la posesion que viene disfrutando de esos terrenos. Ninguna reclamacion hizo en aquellas épocas el Sr. Herrasti contra la calificacion que se les dió en las expresadas estadísticas; ninguna hizo tampoco contra su inclusion tambien como de dominio público en el Catálogo de 1862, y sus reclamaciones aparecen por primera vez en el año de 1872, protestando contra las subastas de los espartos verificadas por la Administracion, y practicando despues la informacion posesoria, que diez y nueve años despues de formalizada la particion de la herencia de su hermano D. Francisco, pretende que pase como un complemento de ella.

Probado queda que las protestas de Perez Herrasti contra las subastas de los espartos, autorizadas por los Ingenieros del ramo, fueron desestimadas por el Gobierno, de acuerdo con el dictámen de este Consejo; de suerte que tal resolucion bien pudiera sostenerse que puso término en la via gubernativa á ulteriores debates acerca del estado posesorio, puesto que se declaró que se amparase á los respectivos rematantes en el ejercicio de su derecho y en el aprovechamiento de los productos de esos montes.

Comprendidos estos en el Catálogo formado en 1862, segun ántes lo habian sido en las estadísticas del ramo formadas en 1847 y 1859 sin reclamacion alguna, obligado estaba D. José Perez Herrasti para combatir el carácter de dominio público con que figuraban en dichos documentos á presentar los títulos y documentos que apoyasen su pretension, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863. No lo hizo así por carecer de titulacion escrita, segun lo da á entender en sus propios escritos, y alegando que la causa de no haberse incluido los terrenos de monte en la particion verificada al fallecimiento de su hermano, fué la de que los peritos se habian limitado á medir las tierras de labor, fijando á las montuosas una cabida gradual y caprichosa; alegacion poco verosimil, porque los peritos para desempeñar su encargo con la necesaria exactitud, debieron tener á la vista la documentacion correspondiente, acudió á practicar ante el Juzgado de primera instancia una informacion posesoria que evacuaron dos testigos, y que inscribió en el Registro

Es de notar que en este expediente gubernativo han de estimarse y prevalecer para su resolucion los datos y antecedentes que más directamente conduzcan á fijar y esclarecer la verdad de los hechos, para la más acertada aplicacion de las reglas establecidas por la ley de Montes y por el reglamento publicado para su ejecucion en 17 de Mayo de 1865, que dice así: «Miéntras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamacion alguna.»

Quedando plenamente justificado como un hecho incontrovertible que el Estado se encuentra en la posesion de los terrenos montuosos de que es objeto este expediente, y que tiene por tanto perfecta aplicacion lo dispuesto en el citado artículo del reglamento de 17 de Mayo, no

juzga necesario el Consejo detenerse mucho á examinar el resultado de la información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, único documento presentado por D. José Perez Herrasti con el intento de probar que posee dichos terrenos desde el fallecimiento de su hermano Don Francisco.

Es de advertir que ningun acto afirmativo, determinado y concreto exponen los dos testigos de la informacion que caracterice el uso y disfrute de aquellas fincas por Perez Herrazti en tan largo período, limitándose á decir vagamente que este las posee y paga sus contribuciones. Acerca de este punto hará observar el Consejo que no consta en el expediente que el pago de las contribuciones recaiga sobre los terrenos de monte que lleva el mismo nombre y radican en el propio término que las haciendas de labor pertenecientes al interesado, y hará observar tambien que dichos terrenos no pueden estar amillarados como de propiedad particular para el pago del impuesto. cuando resulta justificado que fueron incluidos como de dominio público con la aprobacion del Alcalde de Caravaca en la estadística forestal de 1847, y que el monte de Gallobar, con 315 fanegas de cabida y bajo notorios lindes. resulta en los inventarios de fincas rústicas del Estado, segun manifiesta el Jefe económico de la provincia.

Pero prescindiendo de estos hechos, que son importantes, porque el pago del impuesto constituye un requisito esencial en las informaciones posesorias, el Consejo opina que la Administracion puede resolver este expediente dando á la documentacion que registra, la fuerza y el valor que en su recto criterio estime justo; teniendo presente, entre otras razones, que el tiempo de posesion que se haga constar como trascurrido en las inscripciones de esta clase, se ha de contar para la prescripcion que no requiera justo título, no contradiciéndolo aquel á quien esta perjudique, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesion, con arreglo al derecho comun, segun así se dispone en el artículo 403, párrafo segundo, de la ley Hipotecaria.

Y como en el presente caso sería preciso justo título, de que carece Perez Herrasti, para la prescripcion, y además no solamente lo contradice la Administracion, sino que prueba y justifica por medio de actos positivos y concretos y de fuerza incontestable que el Estado es el que posee los montes de que se trata, de ahí que para hacer valer su derecho aquel, si alguno le asiste, no puede ser por los procedimientos y con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria, sino conforme á lo establecido en el derecho comun, segun ordena el referido artículo de la misma ley. En resúmen, el Consejo es de dictámen:

Que procede mantener al Estado en la legítima posesion en que se halla de los montes denominados Pulpite, Gallobar, Singla y Casas de Don Manuel, que fueron comprendidos como de dominio público en las estadísticas del ramo y en el Catálogo de clasificacion formado en 1862, y cuyo disfrute y aprovechamiento acreditan las diferentes subastas celebradas por la Administracion:

Que debe desestimarse la pretension de D. José Perez Herrasti respecto á que se excluyan del Catálogo de montes los referidos terrenos, sin perjuicio de que pueda utilizar en el competente juicio el derecho de que se crea asistido, con arreglo al art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de rentes públicas marítimas de la Aduana de Guantánamo (isla de Cuba), correspondiente al mes de Febrero de 1867, presupuesto de 1866-67, rendida por D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez de Quintana, Contador:

Resultando de las actuaciones seguidas por virtud del examen de esta cuenta, que ofreció un reparo, importante 8 escudos 841 milésimas, por error padecido al practicar la liquidacion de la hoja de adeudo núm. 4, del que se formuló el correspondiente pliego, que se remitió a los cuentadantes:

Resultando que dadas las dos audiencias que la ley establece, no han comparecido los responsables à pesar de los edictos puestos en la GACETA DE MADRID y de la Habana:

Resultando que esta Sala, en providencia de 25 de Setiembre del año próximo pasado, dió por contestados los reparos declarando en rebeldía á los cuentadantes cuyas publicaciones se hicieron en los estrados de este Tribunal, así como en los periódicos oficiales de Madrid y de la Habana, sin que hayan comparecido:

Considerando que la responsabilidad de los errores cometidos en la liquidacion de que se trata corresponde mancomunadamente al Colector y al Contador:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado todos los trámites y formalidades que establece la ley y reglamento orgánico de este Tribunal; De conformidad con la Seccion; siendo Ministro Ponente

D. José María de Michelena; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 8 escudos 841 milésimas que resultan contra D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez de Quintana, Contador de la Colecturia de la Aduana de Guantánamo, condenándoles mancomunadamente á su reintegro al Tesoro, más el interés del 6 por 400, conforme á lo establecido en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta has-

ta que aquel se verifique.

Expídase la correspondiente certificacion, de conformidad con lo que dispone el art. 72 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala, para los efectos del art. 92 del mismo.

Debliquese en la Gagara de Managara de las para

Publiquese en la GACETA DE MADRID: notifiquese à las partes; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Seccion de donde procede.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Marzo de 1880.—José María de Michelena.—Vioente Saenz de Llera.—

Francisco Botella.

Publicacion.-Leido y publicado fué el anterior fallo por el Exemo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de los Guerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880 los examenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica a continuacion el programa de las materias sobre que han de versar, y los artículos del reglamento de dicha Academia que conviene cono-cer á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.

INSTRUCCION PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que descen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

ARTÍCULO 45.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalla-das en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Artículo 46.

Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

ARTÍCULO 47.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados à asistir a sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

ARTÍCULO 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los alumnos presentar les libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Artículo 51.

Los alumnos desde el dia en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo a Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para tòda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

ARTÍCULO 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes à ingreso en la Academia, son:

1. Ser menores de 23 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2. Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el Ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3. Acreditar su buena conducta.
4. Poseer les conocimientes que se determinan en los programas respectivos.

ARTÍCULO 57.

Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

ARTÍCULO 58.

Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen con-currir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun

previenen las leyes de la Nacion:
1.º Fé de bautismo del pretendiente.

4.° Fé de bautismo del pretendiente.
2.° Certificacion que acredite su buena conducta, expedida

por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó resi-

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública (1). En el oficio de remision se expresarán con claridad los

nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secreta-rio recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan a ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados seran devueltos á los interesados á peticion propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos at Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles à examen se presentaran al Director de la

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes à presentarse en el concurso terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

ARTÍCULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario; debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificara el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

ARTÍCULO 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental. Nociones de Geometría descriptiva. Trigonometria rectilinea. Trigonometría esférica. Dibujo natural.

Idioma francés. Historia de España.

Geografía política universal. Además deben acreditar por medio acsido aprobados en las materias que siguen: Además deben acreditar por medio de certificaciones haber

Gramática de la Lengua castellana. Elementos de Historia universal.

ARTÍCULO 63.

El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Artículo 64.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudiesrán como se previene para los alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de Bueno por pluralidad de votos.

ARTÍCULO 65.

Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 66.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta deta-llada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados, por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar,

ARTÍCULO 67.

El dia de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará en la oficina del detall plaza

de alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Ar-

ARTÍCULO 68.

Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (2). Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos q e se les hagan por des-perfectos en el local ó moviliario de la Academia, depositará en caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

ARTÍCULO 69.

Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejercito ó Armada à que pertenecieren, y ascenderan cuando les corresponda por su antigüedad.

ARTÍCULO 70.

Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Artículo 71.

Para atender à la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensio-nes de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 4876; doce pensiones de una peseta 30 céntimos diarios para hi-jos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huér-fanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

ARTÍCULO 72.

Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real órden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administra-cion económica de la provincia en que conste siguen perci-biendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente; y por último, y en general, certi-ficacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigides ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados. Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la

pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del inte-resado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando dicre motivo á la for-macion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aqual derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la Física. Física. Química inorgánica. Segunda clase. Geometría descriptiva. Planos acotados.

Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares. Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejércite. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallon, escuadron y batería inclusive. Detall y contabili-dad. Administracion militar.

Clase de dibujo.-Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodesia. Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica. Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional. Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificacion. Ataque y defense de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artillería. Puentes mi-

Tercera clase.—Idioma francés. Cuarta clase.—Equitacion. Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase. - Complemento de las tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Tactica superior. Estrategia. Organizacion militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar. Tercera clase.—Equitacion. Cuarta clase.—Esgrime. Clase de dibujo.—De paisaje.

Artículo 85.

Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entônces promovidos á Alféreces alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja, y de-

⁽¹⁾ Además ha de acompañarse la cédula de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Diciembre de 1877. (2 Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se dispuso que la cuota mensual fuese de 15 pesetas.

biendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

ARTÍCULO 86.

En los dos meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Detall han de tener los alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tranitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

ARTÍCULO 87.

Los alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Lievarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de estas y del exámen las preguntas referentes à la resolucion de problemas, cuando estos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoría expuesta en la aplicacion de

y sencilla aplicacion de la teoría expuesta en la aplicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciacion del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciacion particular, y diariamente al fin del ejercicio se hará el resúmen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado calificativo y numérico se publicará inmediatamente para satisfaccion de los examinandos. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos los de más edad. á igualdad de edad, los huérfanos.

edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manere, serán propuestos al Gobierno para el ingreso el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista, y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobacion, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el dia siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este exámen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar ménos número de individuos, se hará de esta manera.

minar ménos número de individuos, se hará de esta manera. 5.º Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de Muy bueno y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos carsos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de Bueno por unanimidad en todas las materias del

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuairo Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores sera de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinandos

Programa detallado de las materias que comprende el exámen de lagreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Primera época. Dominacion de los cartagineses en España.

2. Dominacion de los romanos.
3. Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sar-

4. Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5. Reyes de Castilla y Leon: Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.º Reinado de la Casa de Austris.

7. Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

GEOGRAFÍA POLÍTICA UNIVERSAL.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus colonias.

cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa, y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peninsula, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la

meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo. Idem de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

que forman cada una de estas grandes secciones.

FRANCÉS.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Regias para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adicion.—Caso general.— Prueba de la adicion.—Definiciones y casos sencillos de la sustraccion.—Caso general.—Prueba de la sustraccion.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustraccion.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicacion de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicacion de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicacion.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicacion.—Teoremas relativos á la multiplicacion.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el ecciente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.— Número de cifras del cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones. —Teoremas relativos á las potencias.

PROPIEDADES ELEMENTALES DE LOS NÚMEROS.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la division de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicacion y de la division.

Máximo comun divisor.

Definicion.—Teoremas en que se funda la determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Limite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de varios números.

Minimo comun múltiplo.

Definicion.—Determinacion del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construccion de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoria de los números primos.

Descomposicion de un número en factores primos.—Determinacion de los divisores de un número.—Composicion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reduccion de varias fracciones á un comun denominador.—Reduccion de varias fracciones al mínimo denominador comun.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Teoremas relativos à las operaciones.

Números decimales.

Definicion.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reduccion de un número decimal á fraccion ordinaria.—Observacion sobre el cálculo de números decimales.—Adicion de los números decimales.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.

 $Evaluacion\ aproximada\ de\ las\ magnitudes\ y\ de\ los\ n\'umeros.$

Definiciones.—Evaluacion aproximada de las fracciones.— Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fraccion decimal periódica hallar la fraccion ordinaria generatriz.

Operaciones abreviadas.

Su objeto.—Adicion.—Sustraccion y multiplicacion abreviadas.

NÚMEROS INCONMENSURABLES.

Teoria de la raiz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composicion del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enterss; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario, en ménos de una unidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cuadrada de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definicion precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoria de la raiz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composicion del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en mémoro entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cúbica de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores rélativos.—Error ralativo de un producto ó un cociente. — Multiplicacion y division de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

DE LAS MEDIDAS Y SUS APLICACIONES.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario. Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud; superficie, capacidad y arqueo para áridos y liquidos, ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—Division de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos à incomplejos y al contrario.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reduccion de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varian en la misma relacion ó en relacion inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren à las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reduccion á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeracion.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeracion.

DESCRIPCION Y USO DE LA REGLA DE CÁLCULO.

Álgebra.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO
DE ABREVIACION Y GENERALIZACION.

Cálculo algebráico.

Preliminares.—Adicion.—Sustraccion.— Multiplicacion.—Division.—Formacion de los términos del cociente y resíduos de la division del polinomio a_0x^m+a 1 $x^{m-4}+...+a^m$ por (x-a). Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolucion de una ecuacion de primer grado con una incógnita.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminacion por sustitucion y reduccion.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminacion.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusion.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutacion circular.—Discusion.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raiz cuadrada.—Trasformacion de las expresiones irracionales.—Resolucion de la ecuacion x² = s.—Resolucion de la ecuacion x² + px + q = o.—Raíces ignales —Raíces imaginarias.—Resolucion de la ecuacion ax² + bx + c = o.—Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos,—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuacion de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Trasformacion de las expresiones

de la forma a ± √ b. Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definicion.—Teoremas.—Progresiones geométricas.— Definicion.—Logaritmos.— Definicion.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobra el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRÁICO.

Números inconmensurables. — Definicion. — Cálculo de los números inconmensurables. — Cálculo de radicales. — Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repeticion.—Potencias de un polinomio.—Generalizacion de la fórmula del binomio.—Raices de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.—Principios de la teoria de determinantes.—Resolucion de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Series

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e.—Límite de $(4+\frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones contínuas.— Fracciones contínuas periódicas.

Análisis indeterminado.

Resolucion de la ccuacion a x + by = c en números enteros.—Aplicacion de las fracciones contínuas.—Resolucion de la ecuacion a x + by = c en números enteros y positivos.—Resolucion en números enteros de m ecuaciones con m+4 incógnitas.—Resolucion en números enteros de una ecuacion que contenga más de dos incógnitas.—Resolucion en números enteros de un sistema de ecuaciones más que indeterminado.

Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial.—De los logaritmos.—Definicion por la funcion exponencial.—Propiedades de las logaritmos.—Definicion de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una funcion entera.—Desarrollo de la funcion entera f (x) en serie ordenada por las potencias crecientes de h, cuando se reemplaza x con x + h.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales; logarítmicas y circulares directas é inversas.—Derivada de las funciones de funcion.—Estudio de la variacion de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una funcion de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares

TEORÍA DE LAS ECUACIONES.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definicion.—Representacion geométrica del símbolo V—1.
—Representacion algebráica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebráicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuacion algebráica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo comun divisor algebráico.—Raíces comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rollé.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de, cuarto grado.—Ecuaciones trinomias.—Teorema de Sturm.

Resolucion de las ecuaciones.

Limites de las raices.—Raices conmensurables.—Determinacion de las raices enteras.—Determinacion de las raices conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raices inconmensurables.—Métodos de aproximacion.—Método de Newton.—Interpolacion por partes proporcionales.—Resolucion de las ecuaciones trascendentes.

Eliminacion.

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuacion.—Eliminacion.—Eliminacion por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Trasformacion de ecuaciones.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Resolucion de las ecuaciones binomias.

Resolucion de las ecuaciones binomias.—Interpretacion y construccion de sus raíces imaginarias.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los angulos epuestos por el vértice.

Triángulos,

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos eualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un poligono.

Lineas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un poligono.

Del paralelógramo.

Propiedades del paralelógramo.—Caracteres por los cuales se r. conoce que un cuadrilátero es paralelógramo.—Propiedades o 'el rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos a cuerdas

Prop iedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perper idicular à una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cui irda y su distancia al centro.

Tangente al circulo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedad es de la tangente al circulo.—Normal y oblicuas.—Iguald ad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres pun tos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, con tacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscriptos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opues tes en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás. — Comun medida de dos rectas. La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre ví. — Construccion de ángulos; su eva-

and Carolia for a ring to be able of the file.

luacion en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Truzado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco, ó de un angulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construccion de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscriptos y ex-inscriptos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.— Método por duplicacion ó simetría.—Método por reduccion al absurdo; propiedad del cuadrilatero circunscripto.—Método por interseccion de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Lineas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntes que dividen una recta en una relacion dada: division armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del angulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

Lineas proporcionales en el circulo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relacion á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las trasversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de poligonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposicion de los polígonos semejantes; relacion de los perimetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en funcion de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en funcion de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y rádio del circulo circunscripto en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagónales en funcion de los lados.

Problemas relativos a las lineas proporcionales.

Division de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construccion de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocides; construccion de las raíces de la ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente á una recta ó á una circunferencia dada.

$Poligonos\ regulares.$

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.— Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relacion de semejanza es igual á la relacion de sus rádios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los poligonos regulares.

Inscripcion del cuadrado.—Inscripcion del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripcion de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripcion de los cuatro pentedecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definicion de la longitud de una línea curva; la relacion de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relacion π de la circunferencia al diametro es constante; cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Area del rectángulo.—Area del paralelógramo.—Area del triángulo.—Cálculo del área y de los rádios de los círculos inscripto y ex-inscriptos en funcion de los lados del triángulo.—Area del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparacion de dreas.

Relacion de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relacion de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Areas del poligono regular y del circulo.

Area de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Area de un sector polígonal regular.—Area del circulo.—Relacion de las áreas de dos circulos.—Area del sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores semejantes.

Problemas sobre áreas.

Construir un triàngulo equivalente à un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente à un polígono dado.—Construir el polígono equivalente à uno y semejante à otro dado.—Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante à ellas y equivalente à su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante à otro dado y cuya àrea esté en la relacion de dos rectas dadas.

Apéndice.

Area apreximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Interseccion y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planes paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos euyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definicion del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planes paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definicion adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblícuas.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Angulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre des rectas.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Id. de dos rectas paralelas.—Proyeccion de dos rectas perpendiculares entre si sobre un plano paralelo à una de cllas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyeccion de una perpendicular à él.—Angulo de una recta y un plano.—Perpendicular comun à dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Angulos diedros.

Angulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.

${\it Angulos\ poliedros.}$

Convexidad de un ángulo poliedro.—Angulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro contres caras dadas.—Triedros suplementarios; orígen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Seccion recta.—Area lateral del prisma.

Volúmen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la trasformacion del prisma oblícuo en recto, y á la descomposicion del paralelepipedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepipedo rectángulo.—Volúmen del paralelepipedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Seccion de una pirámide por un plano paralelo á su base.— Consecuencias.—Area lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la piramide.

Equivalencia de dos pirámides triángulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volúmen de la pirámide.— Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volúmen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Fórmulas relativas del tronco de prisma triangular.—Aplicacion al tronco de paralelepípedo.—Aplicacion del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicacion á los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simetricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—
Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—
Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro, y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—
Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposicion de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler (S+F=A+2).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Area lateral del cilindro de revolucion.—Desarrollo.—Volúmen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscripta ó circunscripta.—Conos semejantes.—Area lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Area del tronco de cono de bases paralelas.—Volúmen del cono de revolucion.—Area del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones á la cubicacion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos: círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscripto.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Angulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado, etc.

Areas en la superficie esférica.

Area engendrada por la rotacion de una recta alrededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Area de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Area de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico; de la esfera.—Volúmen engendrado por un segmento circular.—Volúmen del segmento esférico.—Volúmen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre la superficie.

Superficies cónicas, cilíndricas, de revolucion.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.— Area lateral de un cilíndro cualquiera.—Volúmen de un cilíndro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilíndro; tangente á la proyeccion de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolucion.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies alabeadas; contacto de las superficies alabeadas.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construccion; esferas inscripta y circunscripta.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscripta y circunscripta.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Representacion gráfica del punto, de la línea y del plano.—
Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una
de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un
plano dado, hallar la otra proyeccion.—Hallar las trázas de
un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto, ó por
tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo
á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyeccion con relacion á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyeccion.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tiarre

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano alrededor de un eje perpendicular á un plano de proyeccion.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyeccion.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano alrededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyeccion.—Giros alrededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Interseccion de planos.— Interseccion de una recta con un plano.—Angulo de dos rectas.— Angulo de una recta con los planos de proyeccion.—Angulo de una recta con un plano.—Angulos de un plano con los de proyeccion.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyeccion.—Angulo de dos planos.— Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

TRIGONOMETRÍA.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definicion de las líneas trigonométricas.—Variacion de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adicion de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adicion de los arcos.—Multiplicacion de arcos.—Division de arcos.—Determinacion de las líneas trigonométricas de ciertos

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—Division de la circunferencia.—Construccion de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposicion de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometria rectilinea.

Objeto de la Trigonometria rectilinea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.—Expresion del área en un triángulo.—Resolucion de los triángulos rectángulos.—Resolucion de los

triángulos oblicuángulos.—Casos díversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometria esférica.

Objeto de la Trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por legaritmos.—Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusion de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoria de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—Aplicaciones á la multiplicacion y division de arcos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Nota. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

El Comandante de Marina de Cádiz dice á este Ministerio en telegrama de 20 del actual lo siguiente:

«Ha entrado una barquilla apresada en aguas de Chipiona el 16 por prácticos del puerto de Sanlúcar, con 66 fardos de tabaco y 90 cajoncitos de cigarros.»

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio G. Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota de la obra presentada en este Ministerio en el mes de Febrero último, d los efectos del Convenio celebrado con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda sobre Propiedad literaria en 7 de Julio de 1857.

En 48 de Febrero.—Skin Diseases: Including their Definition, Symptons, Diagnosis, Prognosis, Morbid Anatomy and Treatment, a Manual for Students and Practitioners. With Illustrations.—Autor: Malcolm Morris.—Editor propietario: Smith, Elder et Co., 15 Waterloo place London S. W.—Impresor: Spottiswoo de and Co., New-Street Square and Parliament Street.—Lugar y año de la impresion: London, 1879. Tomos y tamaño: uno en 8.º de X-288 págs.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Paris, cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. Roger y Chernoviz, libreros-editores.

aGuia Médica, compuesta de tres partes principales. I. Formulario médico. II. Compendio de las aguas minerales. III. Memorial terapéutico, por P. L. N. Chernoviz, con 353 figuras intercaladas en el texto. Impresa en París, Lahure, 1880.—Un volúmen de 1.148 páginas, portada, anteportada y prólogo en 48.º Jesus.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Leipsik, cuya introduccion en España se autoriza á D. Cárlos Bailly-Baillière, en representacion del Dr. Willmar Schwabe, editor.

Medicina homeopática doméstica, por el Dr. Th. Bruckner, traducida al francés con autorizacion del autor, con un prólogo del Dr. E. Schaedler.—Traducida al español, corregida y notablemente aumentada por el Dr. Paz Alvarez, de Madrid. Impresa en Leipsik por Beitkopf y Haertel, 1874.—Un volúmen de XI-356 páginas en 8.º

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Clichy (Francia), cuya introduccion en España se autoriza á D. Ernesto García Ladevese, autor propietario.

Fuera de la patria.—Notas de viaje.—Nuevos aires.—Pequeñas novelas.—Bosquejos parisienses, por Ernesto García Ladevese. Impresa en Clichy (Francia) por Pablo Dupont, calle de Bac D'Asnières, 1880.—Un volúmen de 239 páginas en 18.º francés.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de la Diputacion provincial de Segovia, esta Direccion general ha acordado autorizarla para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Madrid à Valladolid en Medina del Campo, termine en Segovia; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno à la concesion de esta línea, ni à indemnizacion de ningun género, y que la misma tiene que sujetarse respecto à indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades à lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Segovia y Valladolid.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su exámen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional ántes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—De órden del Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 316, 318 y 969 del señalamiento de intereses de los depósitos constituidos en obligaciones de ferro-carriles con los números 116.397, 100.023, 105.231 y 119.061 de entrada, y 29.397, 23.399, 24.821 y 28.218 de registro, y la núm. 365 del constituido en renta perpétua con el núm. 84.145 de entrada y 20.231 de registro, firmadas por D. José García Bachen, y correspondientes todas al segundo semestre de 1879, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion; y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicacion del mismo no se presentare reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja, segun su reglamento previene.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el dia 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de intereses y amortizacion de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, señaladas con los números 2.133, 2.134, 2.420, 2.427, 2.428, 2.431, 2.432, 2.437, 2.441, 2.442, 2.449, 2.450, 2.453, 2.478, 2.494 al 2.496, 2.498, 2.504, 2.505, 2.507, 2.509, 2.511, 2.522, 2.528, 2.532, 2.534, 2.540, 2.544 al 2.546, 2.548, 2.561, 2.564 al 2.567, 2.569, 2.571, 2.576 al 2.578, 2.580 al 2.583, 2.585, 2.586, 2.590, 2.592, 2.595, 2.597 y 2.598 de presentacion.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL. Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879.

																					_ <u>_</u>														· ************************************	-		-
Y 1880.	RO DE 1880	Derechos.	Pesetas.	n		27.550 2.864	398	4.955	80%	0~4	. c.	A	4.331	R s	48.885		4.233	5.70% 8.951			The second		A .	3,425	**	10.667	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	36.020	477.600	457,541	28.156	4.969	994		582.542 345.428	927.970	319.624	
ERO DE 1879	EL MES DE ENERO	Valores.	Pesetas		, i	470.714 13.459	93.787	49.777	10000	20.00	• •	A	2.664		123.308	A R	88.514	231.020 68.930	•	•			• •	201.083	۹	42.666	,	98.799	1.061.749	121.430 312.051	433.837	34.820	43.085	A	3.209.587	3,209,587		
DE EN	MENOS EN E	1.10	c antidades.	A	g 0 0 2 0 4	4.046.033 46.876	6.494 2.072.538	19.640	168.806	,	a a	^	333	^ ^	14.600	A R	48.855	2.954 630	. •	• •	• •	403.594		106.815	•	1.040		205.832	4.111.123	258.166	69.748	7.49%	2.647	a				
RE EL MES	to de 4880.	Derechos.	Pesetas.	6.145	5.525	A A	46.076	2 4 88	33.474	2	92.139	£ 6.73	3.143	9.615	100.1	21.009	776.76	R F	5.324	23.491	11678	12:50	23.208	•	74.027	•	16.539	606 99	00.555	≈ ≈ 0	158.511	94.380	, s	12.116	608,346	608.346	R A	
NOIAS ENTRE	MES DE ENERO	Valores.	Pesetas.	61.450	848.548	A A	A A		486.409	110 80	154.365	3.387	448.570	39.364 1 × 899	10.00E	59.893	148 697		25.382	139.465	767 788	* 60.	20.407 364 540	2	422.630	A	470.978	F 0	496.707	× •	306.056	07 7 X8	5.243	44.014	4.321.437	4.321.437	4.444.850	
DIFERENCIA	MÁS EN EL		Cantillades.	2.458	4.347.489	Α η	A 4		469.809	076	159.628	169.3%9	78.891	453.868	075.5	9.357	304	Αя	9.300	84.940	$\begin{array}{c} 883 \\ 44.544 \end{array}$	* *	13.092	a -	406.804	, A	¥	400	ě a	, a i	. 18.003	^ ^	2.293	3.945				
		Derechos.	Pesetas.	460.203	14.161	141.2.8 60.634	418.447	12.943	66.334	120	55.485	3.679	98.499	39.456	214.291	105.706 62.095	13.225 248.136	45 793	34.040	87.127	8 18 84 1)	38.182	106.728	88.389	8.027	16.631	538.948	208.458	343.337	528.599 64.239	25.631 675 669	5.419 90.948	80.901	5.008.583 908.069	3.916.632		
Año 4880.		Valores.	Pesetas.	4.612.023	624.707	4.155.903 253.789	4.260.608	42. 160	385.973 63.800	200.000	485.993	8.903	899.898 90.988	8.553.590	571.275	4.691.303 260.649	291.557	484.140	161.150	628.128	9 716 484		232.282 570.870	4.256.479	1.606.115	38.409	471.266	4.478.257	4.351.417	4.328.279	4.019.596 396.797	87.374 9.709.650	72.800	189.114	38.564.491	38.561.491		
EVERO DEL	Current	TOTAL	cantidades.	64.481	3.453.927	2.568.672 286.406	1.4%4 6.058.876	55.979 80.937	893.946	000000	358.431	445.140			66.876			11.460	9.963	439.516	32.492	474,660	435.492	587.504	1.267.343	$\frac{12}{3.397}$	G	079.70%					45.350					
HEL MES DE		DE NACIONES.	convenidas.		•	54.857	756.385	4.709	809.106		21.934	416.5%4	931.561	341.504 3.480	26.083	4.39%	48.23% 51.60%	7.0%4	6.456	224.988	A A	A A	, C.	96.959	52.774	. .	A .	n	• •	240.442		* *	44.003 49.826	15.9%1				
NE		CANTIDADES IMPS.	no convenidas	64.481	3.453.927	231.849	1.4% 3.30%.5%	54.270	84.840	080.00	336.497	20.010	2.031.763 9.640	.842.493 99.374	40.793	284.387 29.034	23.798	4.436	3.507	214.528	32.492	474.660	435.192 8.603	560.542	.214.572	3.397	2 0	3.079.702	1.825.418	1.628.409	511.750	23:305 35.457	1.347	431		٧		
		Derechos. CA	Pesetas. no	155. 058		63.495			32.860 4.355		33.046			×				19.705		63.636	109.049	~ / ·	35.274 28.249	110.153	14.362 4	48.694	92	_=					5.410 5.410 93.989	38.785	4.982.779 1.253.497	6.236.276		
Año 4879.		Valores.	Pesetas.	1.550.575	379.459		4.354.395	61.937	199.864	04.78£	331.628	0.010	93.616	8.514.226 430.667	694.583	200.756	380 071 935.987	745.160	435.768	488.663	4.851.860		212.175 209.360	4.457.868	4.483.485	74.775	888	4.877.086	2.412.866	4.640.330	713.540 530.634	192.19.1 9.647.940	67.557	145.100	37.449.641 4	37.449.644	9	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
ENERO DEL AÑ		TOTAL	cantidades.	62.023	8.406.438	303.28%	1.918	75.619	494.137 549.335	2 × × × ×	198.803	710.01x	%.397.067 44.702	4.730.126	84.476	24.079	114.885 72.080	4.414	7.663	354.606	878 80.948	578.254	122.100 5.408	694.316	860.539	4.437	٠,						43.057				rado con 187	Atti
MES DE	2	IMPORTADAS DE NACIONES	convenidas.	•		83.694		2848 10.217			23.347				36.22	1.141 113	83.158	44.431 3.480	5.114	215.786	• •	• •	*	47.187	9	× *	A 1			48		4.138	40.556				e 4880, compe	
A NA			convenidas. co	62.023	.438						475.486		~						849		875 20.948	578.254			539	4.437		.534 4.0			.194	.659 .530					en Enero d hos en Enet	
	•	CANTIDADES	no conve	Š	2.406	3.614.705 9.19.588	7.584	65	125.090 544.985	, a	473		2.241.823 10.554	4.703	45	3 3 3 3 3 3	94 45	કર <u>ે</u>	લ્ રં	138	0%	878	488	677			· · ·			4.098	264 264	S	8,504 129				g en valores	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	UNIDAB.		5.5	lons. de 1.000 kil	čilógramos	A , A	A A		, a , s		.	Ā	A A	A 1	. A	A A	ЯЯ			•	Metros cúbicos.	inidadesilógramos.	nidades	Kilógramos.	8	nidadesilógramos	Que miden tonela-	uas inglesas	• •	A A	• •	Feetolitros.	Litros		•		iferencia de más en valores en Enero de 1880, comparado con 1879	
	A BTÍCHLOS.			H	$\overline{\mathbf{A}}$	٠ <u>.</u>	Hierros v las herramientas	Hoja de lata	Alambres. Policy that the state of the state	Los demás productos del reino vegetal	Colores, tintes y barnices.	Cloruro de sodio (sal comun) Los demás productos químicos y los	farmacéuticos	Algodon en rama.	Tejidos de algodon.	Hilaza de canamo o de lino	Lana en rama. Tejidos de lana.	Seda en rama. Tejidos de seda	Tejidos con mezcla.	Papel	V a demag			Cueros y pieles. Ki	madumas, piezas suerias y aparatos para telégrafos	eltas para l	Lundarcaciones		Trigo.	Harina de Irigo	Cacao	- - -		lería	Los demás artículos			
	1			,	Clase 1. del			Clase 2.	<u> </u>		Clase 3.			Close A a		Clase 5.	Clase 6.1	Clase 7.* {	Clases 4.	Clase 8.		Clase 9.	Clase 40.* 5		Clase 44.				`	Clase 48.			1	Clase 13.				

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Barcelona, Cádiz, Castellon, Guipúzcoa, Huelva, Murcia, Navarra, Santander, Sevilla, Tarragona y Baleares.

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

	Importacion —	Exportacion 	Carga.		_	-		Multas.	- pagares.	Coloniales.	Kxtraordinario —	_	—		En Enero de 1889. —	En Enero de 4879.	CH 1680.
	Posetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1880	5.916.652	64.970	2 46.962	322.086	11.129	34.590	2.795	44.390	3.425	828.589	516.514	413.252	174.174	4.684	8.554.452	9.001.458	447.006

NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia y Oceanía durante el mes de Enero de 1880, en los puertos españoles.

	-	TONELADAS			
ence mana.	Buques.	de arqueo.	de 1.000 kilógra- mos de peso de mercaderías des- cargadas.		
Con carga. {Con bandera nacional. {Con bandera extranjera} En lastre. {Con bandera extranjera} Con bandera extranjera} Con bandera nacional. {Con bandera extranjera} Con bandera extranjera. {Con bandera extranjera} Con bandera extranjera.	269 277 47 298 59 62 89	46.317 139.324 10.250 141.966 27.300 49.498 37.114 45.358	772.817 87.057		

	,	TON	ELADAS
Salida.	Buques.	de arqueo.	de 1.000 kilógra- mos de peso de mercaderías car- gadas.
Con carga Con bandera nacional	452	198,595	49.331
En lastre Con bandera nacional	679 36 84	351.203 5.275 35.065	262.776
De tránsito Con bandera nacional	6 7	3.10% 6.008))
De arribada (Con bandera nacional	» 14	2.02 9	

Madrid 12 de Marzo de 1880 .- El Director general de Aduanas, Diego Vazquez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

D. José Martinez Arquero, Alférez de la cuarta compañía del segundo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de ór-den superior para screditar los servicios contraidos por el guardia primero Francisco Rubio Manzano, y segundo en aque-lla fecha Pedro Sanz Hidalgo, en el incendio ocurrido en esta ciudad el 10 de Enero de 1878, al tenor de lo que se dispone en Real órden de 30 de Diciembre de 1857 á fin de proponerlos para la craz de Baneficencia, se le da la debida publicidad, por para la cruz de Beneficencia, se le da la debida publicidad, por si alguna persona tuviera que exponer en favor ó en contra del derecho que pudiera asistirles podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal, ó por escrito bajo su palabra de honor, segun corresponde à su clase, dentro del término preciso de 45 dias, á contar del en que aparezca inserto en los periódicos

Huete 8 de Marzo de 1880.-El Fiscal, José Martinez Arquero.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Marzo.

Núm. 239 Dolores Valcárcel.—Plamplona.

Emilio Navarro.—Alcaraz. Luisa Guillen.—Albacete.

Luis Riquelme.—Gibr. Miguel Rubio.—Sin direccion. Pascual Arin.—Benicarló. 243

245 Ramon Alonso.—Villalpando. 246 Rosa Lopez.—Granada.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Mondoñedo Roma Viena	Manuel Silva Ludovico Porona Graefin Rubio Gui- llen	Lavapiés, 42. Sin señas. Don Evaristo, barrio Argüelles.

Madrid 22 de Marzo de 1880.-El Jese del Gabinete Central.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Negociado de Contribuciones.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. Bernardino de la Arena, Comisionado Pagador que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año 1841, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca por si ó por medio de apoderado ante esta Administración económica a fin de notificarle una providencia con motivo del expediente de alcance que se sigue al mismo por el que contrajo desem-peñando dicho cargo; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, ó sus herederos si dicho señor hubiese fallecido, les parará el perjuicio que haya lugar. Toledo 18 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan Al-

varez Merinel.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose el actual paradero del ex-Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército D. Enrique Rodriguez del Valle, y siendo necesario notificarle el fallo recaido en el expediente que contra dicho señor se instruyó por una paga que percibió con exceso en el año 1873, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este tercero y último enuncio, se presente por si ó de

noticia de su paradero en esta Comisaría de Guerra, sita en esta Corte, calle de Torija, 14, segundo, en dias no feriados, de diez à cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que

haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Instructor, Agustin Sesmen.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 1.800 quintales métricos de cal par-da para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 2 pesetas 25 centimos por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallaran de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al medelo que al final se inserta, descehán-dose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite ha-berse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 203 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto contínuo licitacion à viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese me-jora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion supe-rior. La fianza consistirá en 406 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.800 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pe-setas y céntimos por cada quintal métrico de cal parda. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Muy Heróica villa.

Hago saber:

1. Que desde el Jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el Sábado, despues de tocar á gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y correos que tienen su entrada y salida periódica en tales dias; los de baños para enfermos, y los que trasporten las carnes en la madrugada del sábado; pero si estos dias se hallase algun particular precisado à salir de la Corte en car-ruaje, obtendrá préviamente el índispensable permiso de esta Alcaldía, ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito en que esté

2. Las puertas de los templos se hallarán expeditas para la entrada y salida de los-fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

3. Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas

en las inmediaciones y alrededores de la capilla del Príncipe Pio en la mañana del Viernes Santo.

4.° Se prohibe tambien, conforme a lo mandado con repeti-

cion, disparar tiros, cohetes, etc., el Sábado Santo.

5.º Las personas que contravengan à lo prevenido en las reglas anteriores, o promuevan escandalos de cualquier género, sufrirán la pena á que les haga acreedoras la gravedad y cir-cunstancias de la falta cometida.

6.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales dias invadan la capital les mendigos forasteros á fin de im-plorar la caridad pública en calles y plazas, no se permitirá

pedir limosna en ellas ni en los paseos; en la inteligencia de que los que infrinjan esta disposicion serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, adoptándose respecto á los mismos las providencias correspondientes.

De la puntual observancia de este bando quedan encarga-

dos todos los dependientes municipales.

Madrid 22 de Marzo de 4880.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

En cumplimiento de lo que previene el art. 87 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de Ferro-carriles y Tranvias de 23 de Noviembre de 1877, se abre informacion pública por especio de 20 dias, contados desde-la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten por los que se crean perjudicados con el establecimien-to de dos tranvías para el servicio del cementerio del Este, cuyos proyectos han sido formados por acuerdo de esta excelentisima Corporacion.

Los trazados de los dos indicados proyectos, son los siguientes: el primero, dedicado al trasporte de los cadáveres y de los cortejos fúnebres, partirá de la plazoleta de San Antonio de la Florida, pasa por la carretera de Castilla, Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta y ronda de Segovia, paseo Imperial, ronda de Toledo y de Embajadores, portillo de Valencia, puerta de Atocha, carretera de Valencia, ronda del Retiro, carretera de Aragon, carretera provincial de Vicálvaro, entrada al cementerio; y saliendo de este por la misma carretera de aquella villa, sigue por la de Aregon á tomar las calles de Hermosilla, Claudio Coello, Juan Bravo, Martinez de la Rosa, Trajineros de la Castellana, paseos del Obelisco y de la Habana, carretera de Francia, glorieta de Quevedo, calle de las Navas de Tolosa, paseo de Areneros, y termina en la calle-de la Princesa, frente à la de Quintana. Este tranvia tendra un ramal para el servicio del barrio de las Peñuelas, que, par-tiendo de la línea general desde el portillo de Embajadores, continuará el paseo del mismo nombre, glorieta y paseo de Santa María de la Cabeza, y termina en la giorieta del Em-

El trazado del segundo tranvía, que se dedicará al servicio del público que quiera dirigirse al cementerio del Este, con se-paración de los trenes fúnebres, partirá de la plaza del Angel y seguirá por la de Santa Ana, calle del Prado, plaza de las Cortes, cruza el Prado á la calle de la Lealtad, calle de Alfonso XII, carretera de Aragon á enlazar con el de circunvalacion para terminar en el cementerio

Madrid 22 de Marzo de 1880.-El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Un bienhechor, cuyo nombre ha querido reservar, ha entregado como donativo en la Tesorería municipal de esta villa 250 pesetas para cada una de las Casas de Socorro de esta capital, 500 para los Asilos de San Bernardino y 100 para el Colegio de San Ildefonso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion del piadoso donante. Madrid 22 de Marzo de 1880.-El Secretario, José Dicenta

y Blanco.

Alcaldía constitucional de Aguilar del Rio Alhama.

El mozo Nicasio Soria y Sanchez, hijo de Juan y Eustaquia, núm. 4 del sorteo de este año, cuyo paradero se ignora, no se ha presentado ante este Ayuntamiento el dia 22 de Fe-brero que le había designado; y como nadie en su nombre haya alegado excepcion ninguna, fue declarado soldado para el Ejer-cito activo por el cupo de esta villa.

En su consecuencia, se le cita por medio de este anuncio para que el 14 de Abril próximo, y hora de las siete de la mañana, comparezca ante la Excma. Comision provincial de Logroño, por ser el dia designado para el ingreso en la Caja de reclutas de los correspondientes á este distrito municipal; en la inteligencia de que la falta de presentacion será causa suficiente para la instruccion del correspondiente expediente de

prófugos, y el interesado sufrirá los perjuicios consiguientes. Aguilar del Bio Alhama 18 de Marzo de 1880.-El Alcalde, Roman Leon y Casas.

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. José Saenz Santa María, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palomino Hurtado, hijo de Casimiro y Manuela, núm. 78 del reemplazo actual, para que se presente sin demora en estas Casas Consistoriales, para ser tallado y filiado; en la inteligencia que de no comparecer el dia 30 del mes corriente ante la Comision de la Excma. Diputacion provincial, que es el señaledo á esta ciudad para el ingreso en Caja, se le instruirá el expediente de prófugo, segun determinan los artículos 441 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Baeza 20 de Marzo de 1880.—José Santa Maria.—Por su mandado, José Martinez Grande.

Ayuntamiento constitucional de Fene.

Los jóvenes que á continuacion se expresan, naturales de esta parroquia, no se han presentado á responder de su suerte al acto de llamamiento y declaracion de soldados celebrado por dicho Ayuntamiento el dia 2 de Febrero próximo pasado,

correspondiente al actual reemplazo.

Aun cuando lo verificaron sus respectivas madres alegando que aquellos se hallaban ausentes en la Habana, á medio de este edicto y conforme á lo mandado en la prevencion 29 de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 23 de Enero anterior, se les ordena que en el término de 90 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, verifiquen su presentación ante este Ayuntamiento ó la Exema. Comision provincial; en la inteligencia de que si no lo efectúan serán declarados prófugos con todas sus consecuencias, prévio el oportuno expediente.

Jóvenes que se citan.

Núm. 3.—José Pedro Eleuterio Corbeira Balado, natural de Feue, hijo de José Ramon y de María.

de Feue, hijo de José Ramon y de María. Núm. 6.—Ciprian Ignacio Rodriguez Balado, natural de Fene hijo de Francisco y de María.

Fene, hijo de Francisco y de María. Fene 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Joaquin Albariño.—El Secretario, Pedro Montel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Jeaquin Sanchez Lopez, Capitan, primer Ayudante de esta plaza, Fiscal en la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta Corte el dia 27 de Enero de 1879 el soldado de la brigada sanitaria de este distrito Ramiro Carmoranelly Fernandez, hijo de José y de Mariana, natural y vecino de esta Corte, de oficio encuadernador, de 24 años de edad; sus señales pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramiro Carmoranelly, señalándole el hospital militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo le pararán los perjuicios consiguientes, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—Joaquin Sanchez.

Moguer.

D. Santiago Moltó y Botella, Comandante, Capitan y Fiscal accidental del batallon de depósito de Moguer, núm. 27.

Habiendo sido destinado á este batallon de depósito en el mes de Marzo del año próximo pasado el Teniente graduado, Alférez, D. Cándido Laviejes Zazo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á su destino, constando en autos haber recibido pasaporte y órden del Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, donde se encontraba de reemplazo, justificando su existencia en los meses de Febrero y Marzo del citado año en el pueblo de Fuenlabrada, sin que hasta la fecha haya verificado su presentacion;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido Alférez Laviejes, señalándole la casa-cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le juzgará con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Moguer 44 de Marzo de 1880.—Santiago Moltó.

Zaragoza.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue por el delito de tercera desercion al sustituto del depósito de Ultramar de esta capital Bartolomé Escuer Perez.

Habiéndose ausentado del depósito de Ultramar de esta capital en 18 de Febrero último el soldado desertor Bartolomé Escuer Perez, procedente de dicho centro, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicte á dicho Bartolomé Escuer Perez, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contará desde el dia de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 15 de Marzo de 1880.—Félix Herreros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracin.

D. Fernando Guimbao y Simon, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Albarracia y su partido.

Doy fé que en la causa seguida de oficio contra Benita

Cruzado y Soriano, vecina de Vallecillo, sobre hurto, por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en 27 de Noviembre último se pronunció la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«Fallamos que declarando como declaramos que el hecho estimado probado por que se procede constituye un delito de hurto de cosa valuada en 12 pesetas 47 céntimos: que de él es responsable como autora la acusada, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la pena; y que ha incurrido en el grado medio del arresto mayor, ó sea de la de dos meses y un dia á cuatro meses, debemos condenar y condenamos á Benita Cruzado y Soriano á tres meses de arresto mayor, con suspension de todo cargo durante la condena y no del derecho de sufragio por no tenerlo las personas de su sexo, á que abone 4 pesetas 24 céntimos á Cristina Sanchez en concepto de indemnizacion de perjuicios, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada; y por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Tomás Ramiro Requejo .- Joaquin Martin Carramolino.»

En virtud à que se ignora la actual residencia de la reo Benita Cruzado Soriano, para que le sirva de notificacion, rogando à las Autoridades é individuos de policía judicial la conduccion de la misma á disposicion de este Juzgado si fuese habida, expido la presente cédula para que á tenor de lo acordado se inserte en la GACETA DE MADRID.

Albarracin 30 de Enero de 1880.—Fernando Guimbao.

Berga.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido, provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Aymerich y Soler, de 39 años, soltera, sirvienta, hija de Julian y María, natural de Vallsebre, y sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en la causa criminal que contra la misma se sigue sobre hurto de un mantel; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la misma y su conduccion á las carceles de este partido y á mi disposicion.

Dado en Berga á 6 de Febrero de 1880.—Leon Cebria n.—Por órden de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

Betanzos.

D. Agustin Nuñez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, por segunda vez se cita y emplaza à D. Pedro Miragaya Rodriguez, como legítimo representante de su hija Doña Elena, para que comparezca ante este Juzgado à contestar la demanda que en el mismo le promovió D. Manuel Rocha Via, Presbítero, sobre pago de reales, de que por menor hace mérito la primer citacion, inserta en la Gaceta de Madrid de 29 de Febrero último, núm. 60; recayendo à peticion del Rocha esta providencia:

«Juez Sr. Goyanes Meneses.—Betanzos Marzo 13 de 1880.—Por acusada la rebeldía á D. Pedro Miragaya Rodriguez, emplácesele nuevemente y en la forma que se practicó anteriormente por término de 10 dias para que comparezca á contestar la demanda; y trascurrido que sea, dése cuenta para proveer.

Lo acordó y rubrica S. S., de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Nuñez.»

Y para que le obste y pare perjuicio, libro el presente. Betanzos 15 de Marzo de 1880:—V.º B.º—Antonio Goyanes Meneses.—Agustin Nuñez. X—1206

· Búrgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Por la presente cito en forma à Víctor San Martin Saez, natural del pueblo de Arcos, de este partido judicial, y vecino de Fresnos de Nidáguila, que lo es de Sedano, para que se presente ante este Tribunal en el preciso término de nueve dias improrogables, siguientes al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el último periódico oficial, al objeto de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo por robo de 20 fanegas de trigo y yeros de la casa de Antonio Carcedo, vecino del referido Arcos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en ley.

Dada en Búrgos á 7 de Febrero de 1880.—Faustino García.—Por su mandado, Aquilino Díez.

Canjáyar.

D. Francisco Estéban Viciana, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias à Francisco Miguel Gonzalez Sanchez, vecino de esta poblacion, de estado soltero, propietario, como de 27 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada larga, cara oval, color trigueño; y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo sobre lesiones à D. Francisco Felipe Cárdenas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de la policía procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Francisco Miguel, caso

de ser habido; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjáyar á 4 de Febrero de 1880.— Francisco Estéban Viciana.—Por mandado de S. S., José Marría Canet.

Caspe.

En la causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Sola Cisac sobre hurto, se ha acordado por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audieucia del territorio la providencia que copio:

*Zaragoza 26 de Enero de 1880.—Considerando que léjos de hallarse cumpliendo su condena Manuel Sola à la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre último, se encontraba sin comparecer para ese fin, à pesar de haberse llamado por edictos, razon por la cual, y no pudiendo reputarse involuntaria la causa de no reunir esa circunstancia indispensable para disfrutar de la gracia concedida en la Real disposicion ya citada, carece de derecho para ello, conforme à la circunstancia primera de su art. 4°; de conformidad con el Ministerio fiscal se declara, que no es aplicable dicha gracia al mencionado reo: hágase saber mediante certificacion. Así lo acordaron los señores del márgen.—Rubricado.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara, Ruesta.»

Y al acordar su cumplimiento con esta fecha ha dispuesto el Sr. Juez de primera instancia de este partido publicar la anterior providencia en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que sirva de notificacion en forma.

Y para que tenga lugar lo acordado firmo la presente en Caspe á 4 de Febrero de 1880.—El Escribano actuario, Ramon Navarro

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesias, conocido por José, sin segundo apellido, natural de la Inclusa de la ciudad de Lugo, vecino de la misma, residente en esta, soltero, dedicado al servicio doméstico, á fin de que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaracion sin juramento en causa que contra él y otro estoy instruyendo por estafa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho; y caso de ser habido, le hagan saber comparezca ante este Juzgado para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4 de Febrero de 1880.— Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garrido.

Fuentesauco.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Antonio Avilés ha cesado por jubilacion en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único Registro que ha servido, y cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de seis meses improregables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauco y Febrero 6 de 4880.—Angel Hebrero.—Ju-lian Palaos.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera Lesada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria llame, cito y emplazo á Manuel Estevez Veloso, natural y vecino de Santiago de Rubias, Municipio de Calvos de Randin, en este partido, casado, de 25 años, el cual es de estatura alta, pelo, cejas y ojos castaño-oscuros, nariz y boca regulares, color bueno, gasta patillas; viste chaqueta de pardomonte castaño oscuro, chaleco de paño negro bastante usado, pantalon de tela rayada en mal uso. calza zuecos de madera, sombrero de paño negro bajo, y gasta faja blanca con rayas encarnadas, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser reconocido en rueda por los testigos que le hacen cargos de criminalidad en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Rosa Estevez, su convecina; prevenido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho; poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 7 de Febrero de 1880.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Ramon Cadórniga.

Huércal-Overa.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Sanchez, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la Diputacion de Sierra del Medio, para que en el término de 10 dias, á contar desde que este se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo contra Cristóbal Camacho Martinez por disparo y lesiones al Francisco García.

Dado en Huércal-Overa & 6 de Febrero de 1880.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado Juan Asensio.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cirila Pi-

nedo Olalda para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por falsecad de un testamento otorgado por María Olalde, vecina que fué de Zambrana; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia à 6 de Febrero de 1880.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á María de Gracia, expósita, soltera, de 52 años, procedente de la casa de Beneficencia, dedicada á tienda ambulante, es pequeña de estatura, ojos blandos, y vestida de luto, para que en el término de 45 dias improrogables, á contar de la fecha de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en causa criminal por hurto de dos mantones en el comercio de Velasco y Navarro, de esta capital, el 31 de Octubre último; que si compareciere se le administrará justicia, y no haciéudolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En se virtud, encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la ronda judicial, que si llegare á ser habida dicha procesada la presenten ante mi Autoridad en la forma más conveniente al objeto indicado.

Dado en Logroño à 7 de Febrero de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Don José Carbonell y Domingo, banquero, mayor de edad, con domicillo en la calle de la Bolsa, núm. 43, cuarto tercero, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia à responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra aquel por el alzamiento de bienes en fraude de acreedores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detencion del D. José Carbonell, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid à 7 de Febrero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Per mandado de S. S., Lino Gutierrez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en los autos de concurso necesario de acreedores del Exemo. Sr. Conde de la Corzana, se sacan á pública subasta los caballos que se mencionarán, bajo lotes siguientes:

Primer lote. Un caballo llamado Fabiel, de raza extranjera, destinado á silla y tiro, retasado en 2.000 pesetas.

Segundo lote. Dos caballos llamados Niche y Ñanderes, destinados á tiro de lujo, retasados en 3.000 pesetas.

Y terest lote. Dos jacas llamadas Riña y Gordita, destinadas á tiro ligero, retasadas en 2.250 posetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 29 del actual, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar en la subasta se ha de consigner sobre la mesa del Juzgado la quinta parte del valor de cada le le; cuyas caballerías se hallan depositadas en la calle de la Greda, núm. 8.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazerra. X-1208

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audienc ia de fuero de Madrid, Juez de primera instancia del distrito d. Palacic de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa N., de unos 17 años de edad, estatura alta, pelo rubio, color tostado, natural de Avila de los Caballeros segun pareca, que desapareció en la n undrugada del 18 de Junio último del piso tercero de la casa núm uno 14 de la calle de Santiago de esta capital, donde entró el dia amiento para servir en clase de niñera, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gacera de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del exaconvento de las Salesas, de dóce á dos de la tarde, á respond er de los cargos que le resultan en causa por hurto.

Enca go á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre dicha procesada, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

1)ado en Madrid á 28 de Noviembre de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Martin Aguilar.

Mahon.

D. José Maria Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se erean con derecho á la herencia intestada de Miguel Goñalons y Orfila, natural y vecino de esta ciudad, y fallecido en

Argel, donde residia en 9 de Junio de 1876, á fin de que dentro del término de 30 dias que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre abintestato del mismo y de su padre Juan Goñalons y Seguí, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 26 de Enero de 1880.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Moron.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, para que procedan á la busca y ocupacion de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legitima procedencia, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en causa que por hurto de dichos animales á D. Francisco Santos Molina instruyo.

Dada en Moron á 31 de Enero de 1880.—José Ciudad y Aurioles.—De órden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de las caballerias.

Una yegua de cinco años de edad, pelo castaño, encendida y herrada en la nalga derecha con un hierro, llamada Pimienta.

Otra yegua conocida por Escarapela, cerrada, castaña, lucera, con pelos blancos en los costillares, rayana á la marca y herrada como la anterior.

, Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza al padre, madre ó pariente más inmediato que tuviere Ambrosio Viseda y Vate, pastor, sirviente que era de Matías Herranz Perez, vecino de Villamantilla, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á serle ofrecida la causa que se sigue por homicidio en la persona del Ambrosio; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de Febrero de 1880.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Negreira.

D. José Meleiro Estevez, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Casanova Maroñas, natural del pueblo de Santa Comba, ausente en ignorado paradero, ignorándose tambien sus señas personales y de vestimenta, á fin de que dentro del término de 30 dias, siguientes á la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre falsa denuncia; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del expuesto término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Negreira á 2 de Febrero de 1880.—José Meleiro.— Roque Ferreiro y Hermida.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Órden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa sobre hallazgo de una mujer
junto á la puerta falsa de la alquería que tiene D. Pedro Pascual Monzonís en el camino de Valencia, del término de Burriana, que falleció la mañana del dia 44 del actual, y cuyas
señas personales son las siguientes: de unos 54 à 56 años de
edad, pelo cano, estatura regular, cara redonda, nariz chata;
vestida con jubon de tela azul con motitas blancas, vestido
color canela claro con muestra menuda, hecho jirones y con
pedazos de diferentes telas; refajo azul, todo rasgado y hecho
jirones, descalza y sin camisa, con enaguas blancas, faralá
tambien rasgado, dos bolsillos, en los que no se encontró
cuota alguna.

Y no habiendo podido ser identificado dicho cadáver, se anuncia por medio del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia á fin de que si alguna persona, en vista de las señas que de dicho cadáver se expresan y ropas encontradas al mismo, que se conservan en poder del actuario, ereyere reconocerle como de su familia, pariente ó amigo, se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos, á fin de dar cuantos antecedentes tenga respecto al indicado cadáver, y ofrecerle la causa, si resultase ser pariente del mismo, por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Nules á 27 de Enero de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jáime Rius, de 22 años de edad, barbilampiño, grueso de cuerpo, de estatura regular, faltándole dos ó tres dientes en la parte superior, sin que consten otros datos é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias, à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado para serle recibida declaracion y defenderse de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto de ropa y dinero à la viuda de Gaspar Rivas, de esta villa; bajo apercibimiento en el caso de incumplimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jáime Rius, y su conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Olot á 4 de Febrero de 1880.—Félix Arias.—Ante mí, Mariano Bassols.

Palma.—Catedral.

D. Gregorio García de Leaciz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de providencias de 12 de Marzo de 1878, 4 de Febrero último y 5 del que rige, dadas á la demanda en juicio ordinario, interpuesta por Doña María de la Concepcion Moyá y Llabres, viuda, dirigida á que se declare que esta queda eximida de la observancia y cumplimiento de cierta condicion testamentaria impuesta por D. Domingo Coll, su marido, de la que se ha conferido traslado, se cita y emplaza por medio de este segundo edicto, por ignorarse su paradero, á Doña Cármen Oliver y Castelló y á D. Sebastian Gelabert y Gil, en el concepto de padre y legítimo representante de sus hijos Pedro José, Sebastian, Guillerme, Cármen, Félix y Bárbara Gelabert y Oliver, menores de edad, y á Doña María Gelabert y Oliver, para que dentro del término de ocho dias improrogables comparezcan á contestar dicha demanda por medio de Procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derccho corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Palma 8 de Marzo de 1880.—G. García de Leaniz.—Pedro Gazá. X-1205

Pampiona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de domicilio desconocido, Aquilino Grávalos y Martinez, hijo de Benito y Gregoria, natural de Tafalla, ambulante, de estado casado, de oficio cedacero, de edad de 31 años y de raza gitano, de estatura buena, pelo y ojos castaños, barba clara, cara regular, color bajo y vestido al estilo de los del país de Larraga, con gorra de piel negra, manta morellana y alpargatas cerradas, para que en el término de 40 dias se presente en la cárcel de este Juzgado á disposicion del mismo, á fin de responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue por hurto de tres gallinas en el pueblo de Esparra; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que haya comparecido le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 7 de Febrero de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

Sanlúcar la Mayor.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo per primera y última vez y término de 45 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Bo'etin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á Manuel Caba Alcázar, vendedor ambulante de géneros, vecino que fué de Utrera, sin que resulten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Antonio Larios Fernandez y Celestino Gonzalez Delgado por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Febrero de 1880.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sancha.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal contra Manuel García, vecino de San Miguel de Villapedre, sobre hurto de 45 pesetas á Manuel Piñeiro de la Aguiada, en San Estéban de Calvor, en la cual he acordado se reciba declaracion á Vicente Carballo Rodriguez, cuyo pueblo de su naturaleza y vecindad es desconocido, hallándose ausente en ignorado paradero. En su consecuencia le cito y llamo para que en el término de 10 dias, siguientes á la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la expresada declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sárria 30 de Enero de 1880.—Eduardo Seijas.—De órden de S. S., Juan Lopez Yañez, por el Sr. Bujan.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á dos ó tres jóvenes que en el dia 30 de Junio del año último, siendo como de cinco á seis de la tarde, se encontraban fumando á las puertas del establecimiento de aceites de oliva y mineral situado en esta ciudad, calle Alhóndiga, núm. 3, y que dió lugar á la explosion de una caja de dicho líquido, para que en el término de 15 dia, á contar desde el siguiente al

en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Juzgado, calle Harrinas, núm. 14, à fin de recibirles declaracion en la causa que instruyo sobre lesiones de Ramon Durán Salas y otro; repercibidos que al no verificarlo en dicho término les parar à el perjuicio que haya lugar.

Prado en Sevilla à 26 de Enero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubic.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por un solo término à Francisco Mejías y Gigato, para que en el de 20 dias se presente en la cárcel de esta ciudad à cumplir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por ejecutoria recaida en causa contra el mismo por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 3 de Febrero de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

Sort

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Carrera y Coll, álias Porgüeses, vecino del pueblo de Malmercat, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado al efecto de ser indagado en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre homicidio del Procurador D. Francisco Puyo la tarde del dia 21 de Enero último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero del referido Antonio Carrera y Coll, cuyas señas se expresan á continuacion, procediendo en su caso á la captura del mismo, y conducirlo con toda seguridad á disposicion de este Juzgado; que haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dado en Sort à 6 de Febrero de 1880.—Julian Duat.—José Avtés.

Señas del procesado Antonio Carrera.

Estatura regular, viste chaqueta de lana gruesa, pantalon de pana, azulado ó de viola oscuro, gorro á la catalana, de viola morado, alpargatas, chaleco de lana azul, la construccion de su cuerpo regular, sucio, lo mismo que en sus ropas en su piel, pues la cara al parecer hace mucho tiempo que no se la ha lavado, barba clara, ojos negros, nariz algo afilada, cara larga, algo delgada, boca algo grande, sin observársele seña particular alguna; las orejas bastante crecidas y el cuello algo abultado, que esto lo hace conocer á primera vista; habla bastante claro, teniendo un modo de andar algo precipitado, á manera de hombre de ninguna instruccion.

Tarragona.

D. Víctor de Arriago y Gállega, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del art. 373 de la Compilacion general en materia criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Sebastian Benet Sanjenís, Oficial que fué del Registro de la propiedad de Falset, de cuya villa es natural y vecino, de edad 23 años, soltero, hijo de Sebastian y de Rosa, si en el acto no presta la fianza en metálico en cantidad de 4.000 pesetas y disponer en su caso su conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra el mismo y otros se instruye sobre juegos prohibidos.

Dada en Tarragona á 31 de Enero de 1880.—Víctor de Arriaga.—Antonio María de Gavaldá.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Matías; natural de Sagunto, casado, de 37 años, capataz que fué del presidio de San Agustin de esta ciudad en Junio de 1877, á fin de que dentre del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará sel perjuicio que hava lugar.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1880.—Vicente Cremades.—Salvador García Dechent.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias à D. Juan Laplace Vigué, natural de Valencia, de 62 años de edad, Alcaide que fué de la cárcel de Audiencia de esta ciudad en Julio de 1872, y en el año siguiente Ayudante del correccional de aquella ciudad, para que comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda por los testigos del sumario que contra él y otro pende por abusos en el desempeño de la Alcaidía que tuvo á su cargo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Febrero de 1880.—Ramon Octavio de Teledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Velez-Wálnga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Sanchez Gonzalez, conocido por Boca Negra, hijo de Bernardo y María, natural de Iznate, vecino de esta ciudad, morador en el partido de Benajarafe, viudo, jornalero, de 38 años, de estatura regular, pelo castaño, ejos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval y color trigueño, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia que ha recaido en causa que se le sigue sobre estafa; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, como comprendido en el art. 373 de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca del mismo y su presentacion en dichos estrados

Dada en Velez-Málsga á 5 de Febrero de 1880.—Francisco Martinez y Daban.— Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Zaragoza.—9a 2 Pablo.

D. Luis Garcés de Mareilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Perez Tomás, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Los Olmos, de 29 años de edad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo, perpetrado la noche del 8 de Agosto del año 1875 en la casa calle del Coso, núm. 76, de esta ciudad; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial del territorio en que dicho Gregorio Perez pueda encontrarse, procedan á su busca; y de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Zarageza á 7 de Febrero de 1880.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy para la amortizacion de obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte han

sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 11.701 á 11.800, 37.701 á 37.800, 84.101 á 84.200, 103.001 á 103.100, 223.901 á 224.000, 257.701 á 257.800, 262,701 á 262.800, 275.201 á 275.300, 320.601 á 320.700, 348.401 á 348.200, 357.701 á 357.800, 374.001 á 374.100, 385.101 á 385.200, 399.601 á 399.700, 462.701 á 462.800, 538.501 á 538.518, 561.801 á 561.900, 570.901 á 571.000, 581.001 á 581.100, 596.201 á 596.201 á 596.201 á 622.800, 661.701 á 661.800. Total 2.418 obligaciones.

Segunda serie, números 1.901 á 2.000, 28.601 á 28.700, 111.301 á 111.308, 130.501 á 130.600, 130.601 á 130.700, 133.201 á 133.242, 133.253 á 133.300, 168.501 á 168.600, 193.201 á 193.300, 232.001 á 232.100. Total 798 obligaciones.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril, á razon de 1.900 rs. cada una, con deduccion de 30 rs. y 78 céntimos, importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce. En Bruselas, en la Sociedad General, 3, rue Montagne du

Madrid 20 de Marzo de 1880.— El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1201

En el sorteo verificado hoy para la amortizacion de obligaciones de primera y segunda serie y resíduos de la línea de Tudela á Bilbao, han sido amortizados los siguientes:

Primera serie, números 3.651 á 3.659, 6.661 á 6.670, 9.741

á 9.750. Total 29 obligaciones. Segunda serie, números 5 791 á 5.800, 40.371 á 40.380, 46.391 á 46 400, 22.731 á 22.740, 22.881 á 22.858, 26.431 á

26.140, 36.601 à 36.610. Total 68 obligaciones. (Lote núm. 399, que comprende los residuos. Residuos. (Lote núm. 353, de rs. vn. 280.

(Lote núm. 811, de rs. vn. 1.720. Cuyas obligaciones y resíduos podrán presentarse al cobro, desde el dia 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39.

Lombard Street, E. C.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo,
Pedro Mendez de Vigo.

X—1202

Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 74 de los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se reunirá el domingo 30 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Rey Francisco, números 2 y 4, palacio de Pozas.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Vocal del Consejo, Vicesecretario, José Ruiz de Quevedo. X—1203

La Balear.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, DOMICILIADA EN PALMA
DE MALLORCA.

Oficinas, Brossa, 24, principal derecha.

Balance que comprende el ejercicio de 487..

	DI	BE.	HA	BER.
	Plas.	Cénis.	Ptas.	Cénts.
Capital social		n	2.50	0.000
Accionistas		0.000		3)
Gastos de instalacion	-	3.468446		y
Ceja		208:99	14:	1.664'34
Moviliario	Č	2.189925)
Gastos generales		1.749 90))
Crédito Balear	24	4.720		າງ
Fondo de reserva		ת	:	1.626'32
Letras para cobrar en cartera	%68	3.750	14:	1.250
Seguros		>>	;	3.293 21
Seguros fuera del distrito		145		445
Sellos, pólizas y placas	ç	2.75562		532 25
Pérdidas y ganancias	. 6	0.426457	ରୂ ।	0.917.25
Ernesto Canut	408	6.000	40	შ.000
Forteza Comellas	9	003.5		2.500
Corretajes		12 +59		>
Siniestros		375		>
Dividendo de 4876		6.032 50		6625
Primas, segundo año		»		2.649 [.] 51
	2.89	88,680 9	2.89	6.099 88
	district or district	*AMERICA	DECTA MINISTRAL	

D. Damian Cánaves y Coli, Secretario del Consejo de administracion de La Balear, Sociedad de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital.

Certifico que segun aparece del libro de actas de esta Sociedad, en sesion celebrada en 1.º de Febrero de 1878 por la junta general ordinaria de señores accionistas, fué aprobado por los mismos el balance de 31 de Diciembre del año anterior, cuya copia precede.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 1880.—D. Cánaves y Coll.—V.* B.*—El Presidente, Luís Piña. X—1197

Balance que comprende el ejercicio de 1878.

	DI	EBE.	HA	BER.
	Ptas.	Cénis.	Ptas.	Cénts.
Capital social		»	2.500	0.000
Accionistas	2.350	000.C		»
Gastos de instalacion		3.46846		17342
Caja	6:	4.54049	56	3.372.29
Moviliario	Ģ	144.25		400 36
Gastos generales		5.48843		»
Crédito Balear	ģĮ	5.440		720
Fondo de reserva		D		1.161.03
Letras por cobrar	459	2.500		1.500
Acciones industriales	90	3.978'73		.26426
Seguros		77		3.974 06
Sellos, pólizas y placas	9	2.498129		558'78
Pérdidas y ganancias	4°	2,698483	9	2.677:80
Siniestros		775		,
Dividendo de 1876		390		492 50
Luis Piña	39	2.364 26	39	2.364.26
Dividendo de 1877		3.235'50		3.750
Ernesto Canut		.054 54		1.051 51
Corretajes		988'07		,
Primas, segundo año		»	Į	5.400 93
	2.750).261'22	2,759	9.261 22
		-	-	-

D. Damian Cánaves y Coll, Secretario del Consejo de administracion de La Ralear, Sociedad de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital.

Certifico que segun aparece del libro de actas de esta Sociedad, en sesion celebrada en 3 de Febrero de 4879 por la junta general ordinaria de señores accionistas, fué aprobado por los mismos el balance de 34 de Diciembre del año anterior, cuya copia precede.

rior, cuya copia precede.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 1880.—D. Cánaves y Coll.—V. B. El Presidente, Luis Piña.

X-1198

Balance que comprende el ejercicio de 1879

Balance que comprenae	•	BBE.		BER.
	Pias.	Cénts.		Cénts.
Capital social		»	2.500	0.000
Accionistas	2.350	0.000		•
Gastos de instalacion		3.305'04		329.50
Caja		95548	277	314'07
Moviliario		.056.39	~	21746
Beneficios pendientes á cobro		.000		»
Crédito Balear		.970	777	.690
Fondo de reserva		314.50		52242
Letras por cobrar		.000		.000
Acciones en cartera		.280.77		.742406
Seguros	2 10	45		.13445
Sellos, pólizas y placas	Ø	476 09	U	503.25
Pérdidas y ganancias		806.74	ഉര	.768·77
Siniestros		.314.50		314 50
Luis Piña		000		.000
Reaseguros		28.75		
Gastos generales	E	787.77		b ·
Crédito Balear c/c libre		780	Ø17	" 250
Dividendo 1877		524.50		
Idem 1876		93,75		524.50
Idem 1878	11.	075		102 50
Primes anteriores		010		500
Corretajes		779:79		03349
Imposiciones 4 por 100 Admi-		110 10	,	•
nistracion			a	N11
Idem cuenta de pólizas	3			544
Idem corretajes		431 [,] 90		211
THOM COLLDENION		401.90		•
	3.430.	665 [.] 67	3.130.	665 67

D. Damian Cánaves y Coll, Secretario del Consejo de administracion de La Balear, Seciedad de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital.

Certifico que segun aparece del libro de actas de esta So-

ciedad, en sesion celebrada en 1.º de Febrero de 1880 por la junta general ordinaria de señores accionistas, fué aprobado por los mismos el balance de 31 de Diciembre del año anterior, cuya copia precede.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 4880.-D. Cánaves y Coll.-V.º B.º-El Pre-X-4199 sidente, Luis Piña.

Crédito Balear.

Balance que comprende el 16.º ejercicio desde 1.º de Julio d 31 de Diciembre de 4879, aprobado en junta general de accionistas del dia 7 del actual.

ACTIVO. Caja.—Existencia en las arcas de la Sociedad	meanta act with 1 act actuals	
Caja.—Existencia en las arcas de la Sociedad 4.052.935'66 Idem.—Id. en la sucursal del Banco de España 4.790'67 Valores en cartera 4.054.726'33 Corresponsales 13.435'85 Cuentas transitorias 2.976.270'93 Idem hipotecarias 2.976.270'93 Idem de préstamos sobre valores públicos y locales 4.513.303'21 Acciones por el 60 por 100 à desembolsar 2.400.000 Propiedades del Crédito 2.48.749'73 Gastos de instalacion amortizables 7.219'61 Moviliario idem 3.758'69 Depósitos en garantía (valor nominal) 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.) 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.251.404'54 Corresponsales 2.70.759 62 Cuentas transitorias 82.3410'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Féctos á pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 8.378 Fondo de estatutos 8.001'41 <td>ACMINIO</td> <td>Pesetas.</td>	ACMINIO	Pesetas.
Time	*******	
Table Tabl	Caja.—Existencia en las arcas de la So- ciedad	4.052.935'66
Valores en cartera 5.606.444'93 Corresponsales 43.435'85 Cuentas transitorias 742.754 Idem hipotecarias 2.976.270'93 Idem de préstamos sobre valores públicos y locales 4.543.303'24 Acciones por el 60 por 400 à desembolsar 2.400.000 Propiedades del Crédito 248.749'73 Gastos de instalacion amortizables 7.249'64 Moviliario idem 3.758'69 Depósitos en garantía (valor nominal) 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.) 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.251.404'54 Corresponsales 2.251.404'54 Corresponsales 2.251.404'54 Cuentas transitorias 823.410'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.638'20 Ganancias y pérdidas 44.536.360'28 <td>Idem.—Id. en la sucursal del Banco de España</td> <td>4.790'67</td>	Idem.—Id. en la sucursal del Banco de España	4.790'67
Valores en cartera 5.606.444'93 Corresponsales 43.435'85 Cuentas transitorias 742.754 Idem hipotecarias 2.976.270'93 Idem de préstamos sobre valores públicos y locales 4.543.303'24 Acciones por el 60 por 400 à desembolsar 2.400.000 Propiedades del Crédito 248.749'73 Gastos de instalacion amortizables 7.249'64 Moviliario idem 3.758'69 Depósitos en garantía (valor nominal) 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.) 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.251.404'54 Corresponsales 2.251.404'54 Corresponsales 2.251.404'54 Cuentas transitorias 823.410'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.638'20 Ganancias y pérdidas 44.536.360'28 <td></td> <td>4.054.726.33</td>		4.054.726.33
Corresponsales	Volumes on contary	
Cuentas transitorias 742.754 Idem hipotecarias 2.976.270'93 Idem de préstamos sobre valores públicos y locales 2.400.000 Acciones por el 60 por 400 à desembolsar 2.400.000 Propiedades del Crédito 2.48.749'73 Gastos de instalacion amortizables 7.219'61 Moviliario idem 3.758'69 Depósitos en garantía (valor nominal) 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.) 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.251.404'54 Corresponsales 2.70.759'6'2 Cuentas transitorias 823.410'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.638'20 Ganancias y pérdidas 44.536.360'28	Corresponded of	
Idem hipotecarias. 2.976.270'93 Idem de préstamos sobre valores públicos y locales. 4.543.303'24 Acciones por el 60 por 400 à desembolsar. 2.400.000 Propiedades del Crédito. 2.48.749'73 Gastos de instalacion amortizables. 7.219'61 Moviliario idem. 3.758'69 Depósitos en garantía (valor nominal). 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.). 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital. 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes. 2.254.404'54 Corresponsales 2.70.759'6'2 Cuentas transitorias 823.410'49 Obligaciones al portador. 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago. 5.375 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.638'20 Ganancias y pérdidas 44.536.360'28 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Cuented transitories	
Idem de préstamos sobre valores públicos y locales	Idom hinoteneries	
y locales	Idem de préctames sobre valores múblices	2.010.210.00
Acciones por el 60 por 100 à desembolsar. 2.400.000 Propiedades del Crédito. 248.749'73 Gastos de instalacion amortizables. 7.249'64 Moviliario idem. 3.758'69 Depósitos en garantía (valor nominal). 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.). 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital. 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.251.404'54 Corresponsales 2.70.759 6'2 Cuentas transitorias 823.410'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.638'20 Ganancias y pérdidas 487.011'66 44.536.360'28 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Tuesdag	4 543 30394
Propiedades del Crédito. 248.74976 Gastos de instalacion amortizables. 7.21961 Moviliario idem. 3.75869 Depósitos en garantía (valor nominal). 9.834.64367 Idem en custodia (id. id.). 397.600 PASIVO. 24.768.003 95 PASIVO. 4.000.000 Capital. 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.90246 Cuentas corrientes. 2.251.40454 Corresponsales. 270.759 62 Cuentas transitorias. 823.41049 Obligaciones al portador. 70.437 50 Efectos à pagar. 725.000 Bividendos de beneficios pendientes de pago. 5.375 Fondo de estatutos. 8.00144 Idem de reserva. 409.638 20 Ganancias y pérdidas. 44.536.360 28 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Aggionge por al 60 por 400 á desembolser	
Gastos de instalacion amortizables. 7.249 64 Moviliario idem. 3.758 69 Depósitos en garantía (valor nominal). 44.536.360 28 Jedem en custodia (id. id.). 397.000 PASIVO. 24.768.003 95 PASIVO. 4.000.000 Capital. 5.785.902 46 Cuentas corrientes. 2.251.404 54 Corresponsales. 2.70.759 62 Cuentas transitorias. 823.410 49 Obligaciones al portador. 70.437 50 Efectos à pagar. 725,000 Dividendos de beneficios pendientes de pago. 5.375 Fondo de estatutos. 8.001 44 Idem de reserva. 409.638 20 Ganancias y pérdidas. 187.011 66 44.536.360 28	Draniadades dal Crádita	
Moviliario idem. 3.758'69 14.536.360 28 9.834.643'67 397.600 397.600 PASIVO. 24.768.003'95 PASIVO. 4.000.000 Capital. 5.785.902'46 Cuentas corrientes. 2.251.404'54 Corresponsales. 270.759 62 Cuentas transitorias. 823.410'49 Obligaciones al portador. 70.437'50 Efectos à pagar. 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago. 5.375 Fondo de estatutos. 8.001'44 Idem de reserva. 409.658'20 Ganancias y pérdidas. 44.536.360'28 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Castos da instalación amortizables	
Depósitos en garantía (valor nominal) 9.834.643-67 397.600 PASIVO	Moviliario idem	
Depósitos en garantía (valor nominal) 9.834.643'67 Idem en custodia (id. id.) 24.768.003'95 PASIVO. 24.768.003'95 Capital. 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.254.404'54 Corresponsales 270.759 6'2 Cuentas transitorias 823.440'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.658'20 Ganancias y pérdidas 487.011'66 Acreedores por depósitos en garantía (va-	MOVING TO LOCALIST CONTRACTOR OF THE PROPERTY	
PASIVO 24.768.003.95 PASIVO 24.768.003.95 PASIVO 24.768.003.95 PASIVO 4.000.000 Depósitos voluntarios 5.785.902'46 Cuentas corrientes 2.251.404'54 Corresponsales 270.759 62 Cuentas transitorias 823.410'49 Obligaciones al portador 70.437'50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.001'44 Idem de reserva 409.638'20 Ganancias y pérdidas 487.011'66 Acreedores por depósitos en garantía (va-		
PASIVO. Capital.	Depósitos en garantía (valor nominal)	
PASIVO. Capital	Idem en custodia (id. id.)	397.600
Capital. 4 000.000 Depósitos voluntarios 5.785.90246 Cuentas corrientes 2.251.40454 Corresponsales 270.759 62 Cuentas transitorias 823.41049 Obligaciones al portador 70.43750 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.00144 Idem de reserva 409.63820 Ganancias y pérdidas 187.04166 Acreedores por depósitos en garantía (va-		24.768.003 95
Depósitos voluntarios 5.785,902,46 Cuentas corrientes 2.251,404,54 Corresponsales 270,759,62 Cuentas transitorias 823,410,49 Obligaciones al portador 70,437,50 Efectos à pagar 725,000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8,001,44 Idem de reserva 409,638,20 Ganancias y pérdidas 187,041,66 Acreedores por depósitos en garantía (va-		
Cuentas corrientes 251.404 54 Corresponsales 270.759 62 Cuentas transitorias 823.410 49 Obligaciones al portador 70.437 50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.001 44 Idem de reserva 409.638 20 Ganancias y pérdidas 187.041 66 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Capital	
Cuentas corrientes 2.251.404°54 Corresponsales 270.759 6z Cuentas transitorias 823.410°49 Obligaciones al portador 70.437°50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.001°44 Idem de reserva 409.638°20 Ganancias y pérdidas 187.041°66 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Depósitos voluntarios	
Corresponsales 270.759 62 Cuentas transitorias 823.41049 Obligaciones al portador 70.437 50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.00144 Idem de reserva 409.638 20 Ganancias y pérdidas 187.041 66 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Cuentas corrientes	
Cuentas transitorias 823.440·49 Obligaciones al portador 70.437·50 Efectos à pagar 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago 5.375 Fondo de estatutos 8.001·44 Idem de reserva 409.638·20 Ganancias y pérdidas 187.011·66 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Corresponsales	
Obligaciones al portador. 70.437°50 Efectos à pagar. 725.000 Dividendos de beneficios pendientes de pago. 5.375 Fondo de estatutos. 8.001°44 Idem de reserva. 409.638°20 Ganancias y pérdidas. 187.011°66 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Cuentas transitorias	
Efectos à pagar	Obligaciones al portador	
pago	Efectos à pagar	725.000
pago	Dividendos de beneficios pendientes de	
Fondo de estatutos	pago	
Ganancias y pérdidas 187.011'66 14.536.360'28 Acreedores por depósitos en garantía (va-	Fondo de estatutos	
Ganancias y pérdidas	Idem de reserva	
Acreedores por depósitos en garantía (va-	Ganancias y pérdidas	187.011 66
Acreedores por depósitos en garantía (va-		44 536 360 98
lor nominal)	Acreedores nor denósitos en garantia (va-	14,000,000 NO
Idem por id. en custodia (id. id.)	lor nominal)	9.834.643.67
	Idem por id. en custodia (id. id.)	
24.768.003.95	•	24.768.003.95

Palma 18 de Marzo de 1880.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, el Marqués del Reguer.-El Jefe de oficina, Luis Alcover.-V. B. El Presidente, Gregorio Oliver. X-1200

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Marzo de 1880.

	ALTURA		ATURA d del aire.			ESTADO
HÓRAS.	del barómetro reducida	TERMO	METRO		DIRECCION v clase del viento.	
•	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	del cielo.	
Idem míi I empera Idem id.	700'75 700'54	a al sol, á na esfera	e, á la so i 4'47 me a de crist	E. N. E. S. E. S. S. E. S. E. ombra	Brisa Idem Idem B. suv. Id. id.	Casi cub.° Idem. Id., temp.° Il.* Casi desp.° Casi cub.° 48.6 7.6 44.0 28.8 53.6 24.8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios nuntos de la Península el dia 22 de Marzo de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	ratura en grados cente- simales.	l	FUERZA del √iento.	ESTADO dei cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.). Santiago	759 9 761'5 760'0 759'0 759'7	11'9 13'7 12'0 13'6 13'2	N. E N. E	Brisa Idem	Casi cub.º Nuboso Despejado. Idem Nuboso	Tranq. Picada Picada Picada
Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.). Badajoz	759'8 759'6 75 6' 4	17'1 12'2 16'0	E N. N. E. N. E	Brisa	Alg. nubes Idem Nuboso	Tranq.
S. Fern. (8 h.). Sevilla Tarifa Granada	7584 7574 7596 75 80	\$ 2°7 45°0 45°2 14°8	S. E	Calma .	Cubierto Despejado. C.*, llov.*. Cubierto	Oleaje. Tranq.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	758'7 760'2 759'6 759'9 758'8 760'1	12'6 15'6 13'8 14'9 15'0	S. E N. O S. E N. E	Brisa Calma . Brisa Idem	Casi cub.º. Cubierto Cas: cub.º. Cubierto Nubes Lluvia	Rizada Idem. * Tranq. G. oleaj
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	757'8 758'8 760'5 761'7 759'0	8'6 41'6 6'4 6'5 9'0 8'8	N. O N. E	Idem Idem Idem	Cubierto Nuboso Nubes Alg. nubes Casi desp.º Cubierto	30 30 30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	758'9 76 2' 1 759'8 760'7	44'4 40'9 41'4 48'0	E. S. E. O	Calma . Idem	Muy nub.º. Cubierto Cub.º, llov. Cubierto	39 30

Bolsa de Madrid.

Cetizacion oficial del dia 22 de Marzo de 1880, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
pondos público».	Dia 20.	Dia 22.
Centa perpetua al 3 per 100	16'17	1642 1[2-20-17 4[2
%o อุนอันิธติสา	4617	46'12 112 fin cor.; 16'17 112 fin próx.
pecueños Couda amortizablo con interés do 3 por	16'20	\$6'20-45-17 112
400 interior	37'35;	37'37 1 ₁ 2-40-75 37'62 1 ₁ 2-50-35-65
pequeñes. Bonos del Tesoro, emision de 1879	3740 94485	37'45-62 412-35-70 94'90-95-95 010
en sant-aades pequeñas. Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100	94·90 *	94'95 404'25–30
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, serie interior	99'60 99'70	99·60-65 99·65
Idem id. id., exterior	.0 .0 .0	33. 30
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	98'40 98 010	98 0[0-98:05-10
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de	92 olo	9840
1852, de 4.000 rs	×	62 0 _[0
Obligaciones generales por ferro-carriles.	30	52 0 _[0
de 2.000 reales	34'60 34'5 5	34'55-60-70-75 >
á plazo. no publicado.	34.70 34.75	34'65 fin cor. 34'80 fin cor.
Acciones del Banco de España	84'55 269'50	34475-70 269450
idem de la Sociedad Tranvía de Esta- ciones y Mercados de Madrid no publicado.	» 94 '75	» 91'75 d.
Obligaciones de la misma	% 88'50	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %
Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito	b	, i
no publicado.	124 0[0	424 0[0 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		1	1		
	DAÑO.	BERRYIGIO.		Balo.	eralfigio
	- CONTRACTOR CONTRACTOR	A THE RESIDENCE OF THE PARTY OF		ACREMINATION OF THE PARTY OF	GEOGRAPHICA SANS
albacets	4[4	79	Lograna	par.	· 130
\$160 V	, i	174	Lorsa	4:5	y
Alicanio	par.	20	Lago	4 0 re	ec ec
Almeria	418	Ж	Málaga	par.	70
Avila	472	19	Marcia	par.	ω
adajoz	par.	29	Oreass	1.2	10
Barcelona	par.	3	Oviedo	318	23
B6jar	^4 T2	×	Palencia	474	15
Bilbao	3 ₁ 8	, x	Palma Mall.2	par.	*
Surgos	5[3		Pamplona	112	,
Cáceres	114	ie i	Pontovedra .	472	
Cédiz	par.		我9118	par.	В
Cartagona	par.	»	Salamanca.	3,4) »
gastellon	ASE		S. Scharling	414	ъ.
Sindad-Real.	4 019	*	Santander	474 p.	
Mórdoba	par.	*	Sta. Cruz Wie.	418	
Gorras	1 ₁ 2 d.		Santiago	4TA	
Smonca	4 016		Segovia	472	3
Verrol	4[2	р	Sevilla	par.	».
Berong	8] #	3	Soria	119	₽-
fljon	1.2	29	Warragona	† 4	¥
Franco.	. 18q	is i	Teruel	par.	34
inadalajara.	4 4 4		Folado	4 418	3
%aro	4 [9.	×	Sudela	4 γ9ε`	9,
Smolva	3	414	Valencia	par.	. >
Sterca	415	5	Valladolid	474	. 4
Jack.	par.	**	Vigo.	17%)/9
eres From t.	par.	72	Vitoria	4 ¥4	20
Leon	4 74	號	Lamora	472	12
Lérida	414	*	Zeragoza	114	*
Conver	var.			`	
			_		

Bolsas extranjeras.

FARÍS 20 DE MARZO.

Fondos españoles	3 por 10% exterior 3 por 100 interior 2 por 100 amort. int 2 per 14% amort. ext	鱼鱼鱼鱼	16 7 _[16. * * 39.
Obligacioness/p. de A.			
Fondes franceses {			
Consolidados in glases		á	98 3146

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, # 90 dias fecha, din., 49'20. París, á ocho dias vista, fr., 5'15-16.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Granada, Huelva y Jaen.

Ayuntamiento sonstitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 14'12 á 15'56 pesetas la arroba, y á 4'55 el kiló-

idem de carnero, á 0 69 pesetas la libra, y * 4'38 el kilógramo.
Despojos de cerdo, de 14 á 14'30 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilógramo.

Todina a 600, de 48 á 4850 pesetas ia arroba; da 684 á 687 la 15-bra, y de 482 á 490 al kilógramo. Idem fresco, de 4775 á 4825 pesetas la arroba; á 683 la libra, y

á 4'80 el kilógramo. Idem en canal, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba.

Lono, de 142 à 147 pesetas la libra, y de 243 a 248 el kilógramo.
Jamon, de 2250 à 3250 pesetas la arreba, de 142 á 175 la libra, y de 267 à 250 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 941 à 254 pesetas, y de 243 à 662 el kilógramo.

Garbanzos, do 1'50 a 17'50 pesetes in arroba; da 9'39 4 8'74 le librs. y de 6.63 4 4.54 el kilógramo.
Judías, de 6 4 8.50 pesetes la arroba: de 4.75 a 6.27 la libra,
y de 0.54 4 9.30 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesstarla arroba: ic e es a a sal la libra, y de e es á 9'89 el kilógramo.

Lentejas, de 6 á 7 perchas la arroba; de 9'25 á 8'29 la libra, y de 8'84 á 9'65 el kilógramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 perchas la arroba, y á 0'4.5 el kilógramo.

Idem mineral, de 16 1'42 poscias la arroba, y a 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'81 á 9'87 poseias la arroba, y a 0'09 el kilógramo. Jabon, de 14 á 15 poseias la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'83 el kilógramo.

Patatas, de 175 á 287 pasetas la arroba, y de 044 á 046 la libra. Aceite, de 1550 á 47 pasetas la arroba; de 053 á 960 la libra, y de 4240 á 4430 el decáltro.

Vino, de 650 á 4040 pasetas la arroba; de 023 á 037 el cuartillo, y

de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 154.—Car-neros, 231.—Corderos, 26.—Terneras, 71.—Ovejas, 43.—Total, 495. Su peso en libras.... 74.825 — Idem en kilógramos..... 32.957.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esto capital en el dia de aver los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cênts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	4.354 36 4.943.69 4.647.25	Mataderos	19

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1880

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se anuncia la próxima publicacion de unas curiosas autobiografías con el título de Los hombres de la Restauracion, coleccionadas por el Sr. D. Enrique Prugent.

La Asociacion central de Ingenieros industriales ha empezado á publicar un Boletin, cuyo primer número hemos recibido. En él figuran escritos de los Sres. Vicuña, Balaguer, Prieto, Perez Bobadilla, Baron, Ordás, Ximenez, Robert y Salas Doriga.

Damos las gracias al Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Vocal-Secretario de la Comision especial Arancelaria, por el ejemplar que se ha servido remitirnos del tomo II de la Informacion sobre las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera y sobre las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana.

Anuncios.

OLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La Coleccion legislativa de España constará por lo ménos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscricion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscriciones por ménos de

un año. En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscriciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscricion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscricion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacérseles la rebaja del 10

LA COMISION NOMBRADA POR LOS ACREEDORES DE D. EDUARDO Noel, en vista de lo acordado en 21 de Enero último, invita nuevamente por este segundo llamamiento á los acreedores modernos que aun no se han presentado á percibir los últimos repartos, para que lo hagan en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en casa del Sr. D. Mariano de Val y Jimenez. Abogado de la Comision, que vive plaza de Matute, núm. 9, piso segundo derecha.

Trascurrido este nuevo plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1880 .- Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Pedro Ortega.

SANTOS DEL DIA.

San Victoriano, mártir, y el beato José Oriol.

IMPRENTA NACIONAL.